

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE AUTORIZACION DE PAGO	CÓDIGO		AFINCO-FR-14	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	1	DE	1

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA GERENCIA
SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES**

De acuerdo con la facultad otorgada mediante la Resolución N°3187 del 19 de octubre de 2021 con acta de posesión 143 de 19 de octubre de 2021.

AUTORIZA EL PAGO A FAVOR DE

Beneficiario: UNION TEMPORAL ANDINO 066

NIT. 901.477.981-6

Valor: \$ 6.500.000.000 Letras: (seis mil quinientos millones de pesos M/CTE)

Por concepto de Pago Anticipado () Anticipo (X) Otros () correspondiente al 2.62% del valor básico del Contrato No. 1009 de 2021 cuyo objeto es la “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MODULO 2.

Consignar en la cuenta de ahorros N°256121179 De Banco de Occidente a nombre de FID 317175 UT ANDINO 066

Con cargo al registro presupuestal número **469121** de **11 de junio de 2021**

Para proceder con el presente pago, certifico que el contratista cumple con lo estipulado contractualmente y las normas vigentes relacionadas con el perfeccionamiento y legalización del contrato, (Pago timbre, registro presupuestal, publicación diario oficial y aprobación de pólizas)



Firmado
digitalmente por
RICARDO ANTONIO
CORREDOR PARRA

FIRMA:

Nombre:

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA

Sub director técnico - Subdirección de Vías Regionales

Fecha: noviembre de 2021

Elaboro: Luis Guillermo Pinto Soler



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE

AFECTACION PRESUPUESTAL DE OBLIGACIONES

CÓDIGO	AFINCO-FR-12		
VERSIÓN	1		
PÁGINA	1	DE	1

CONTRATO N°: 1009 DE 2021

		%	TIPO PAGO:	NUMERO DE ACTA O CUENTA DE COBRO	PERIODO
ANTICIPO	☒	<u>2,62</u>	ACTA DE OBRA	☐	
PAGO ANTICIPADO	☐		ACTA DE INTERVENTORIA	☐	
DESEMBOLSO	☐		ACTA DE AJUSTE	☐	
			PRESTACION DE SERVICIOS	☐	
			OTRO	☒	
			2,62 JAL?	<u>ANTICIPO</u>	<u>1</u> <u>jul-21</u>

RECURSO PRESUPUESTAL : 83321

(Consulte la información en el Registro Presupuestal del Contrato)

No. COMPROMISO	<u>469121</u>	RUBRO No.	<u>C-2402-0600-13-0-2402006-02</u>	RECURSO No.	<u>54</u>	VALOR AFECTADO	\$ <u>4,363,070,830.00</u>
No. COMPROMISO	<u>469121</u>	RUBRO No.	<u>C-2402-0600-13-0-2402015-02</u>	RECURSO No.	<u>54</u>	VALOR AFECTADO	\$ <u>2,136,929,170.00</u>
No. COMPROMISO	<u>469121</u>	RUBRO No.	<u>C-2402-0600-13-0-2402021-02</u>	RECURSO No.	<u>54</u>	VALOR AFECTADO	\$ <u>-</u>
No. COMPROMISO	<u>469121</u>	RUBRO No.	<u>C-2402-0600-13-0-2402118-02</u>	RECURSO No.	<u>54</u>	VALOR AFECTADO	\$ <u>-</u>
No. COMPROMISO		RUBRO No.		RECURSO No.		VALOR AFECTADO	
No. COMPROMISO		RUBRO No.		RECURSO No.		VALOR AFECTADO	
						TOTAL ACTA	\$ <u>6,500,000,000.00</u>

Revisó

Firma:

Nombre: Luis Guillermo Pinto Soler
Matrícula No. 15202-281003BYC
GESTOR TÉCNICO DEL PROYECTO

CERTIFICACION

Nos complace informar que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT **830.054.076-2** es nuestro cliente a través de la cuenta **AHORROS** No. **256121179** a nombre de **FID 317175 UT ANDINO 066**, desde el día **22 de Julio de 2021**.

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de nuestro cliente **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** es ser un "Cliente activo del BANCO de OCCIDENTE".

Dirigimos esta constancia a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, hoy 06 de Agosto de **2021** en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente;



Melisa Mangones Sánchez
Secretaria de Relación Banca Empresarial



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

CERTIFICACION

Nos complace informar que el cliente **FID 317175 UT ANDINO 066** Identificados con Nit **830.054.076-2** son clientes nuestros a través de la Cuenta de ahorros No. **256121179** en la Oficina Centro Internacional desde el día 22 de julio de 2021.

Se expide esta certificación dirigida a **FID 317175 UT ANDINO 066** en Bogotá hoy 22 de julio 2021.

Cordialmente;



Melisa Mangones Sánchez
Secretaria de Relación Banca Empresarial



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. CONYTRAC S.A.S.,
 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO
 INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES
 INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV
 INGENIEROS S.A.S., QUIENES CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA UNION
 TEMPORAL ANDINO 066.**

CAPÍTULO INTRODUCTORIO:

A) INFORMACIÓN DE LAS PARTES:

I) DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

NIT: 800.143.157-3

Nombre del representante legal o apoderado: SANDRA MILENA RESTREPO TOBÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.003.880 expedida en Medellín, obrando como apoderado del Representante Legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Sociedad constituida a través de: Escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1.991, de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

Dirección de domicilio de la Sociedad: Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso 10, Bogotá.

Teléfono: 2871545.

II) DEL FIDEICOMITENTE:

Los Fideicomitentes CONYTRAC S.A.S., GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.-EN REORGANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV INGENIEROS S.A.S., conformaron LA UNION TEMPORAL ANDINO 066 identificado con Nit.901.477.981-6	
Constituido mediante:	Documento privado
Dirección de domicilio de la Sociedad:	Calle 75ª No. 66-46 oficina 501
Teléfono / Ciudad:	3132467643
Datos del representante legal: (Suplente)	
Nombre:	MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA
C.C:	79.989.139
Ciudad de expedición de la C.C.:	Bogotá
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	juan.mosquera@jmvingenieros.com
Número de cuenta para la restitución de los recursos administrados en el fondo de reserva:	256121179
Tipo de cuenta (corriente o de ahorros):	Ahorros
Banco de la cuenta:	Banco de Occidente

Titular de la cuenta:	FID 317175 UT ANDINO 066
Identificación del titular de la cuenta:	830.054.076-2

Fideicomitente No. 1	
Nombre:	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. - CONYTRAC
NIT:	890.932.730-7
Representante Legal:	HILDA LUCIA HOYOS PÉREZ
C.C	42.880.845 de Envigado
Dirección de domicilio:	CR 48 NO 78C SUR 71
Teléfono / Ciudad:	3012266 / Sabaneta
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	contabilidad@conytrac.com
% Participación	24%

Fideicomitente No. 2	
Nombre:	CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S.
NIT:	900.182.018-7
Representante Legal:	LUIS EDUARDO GONZALEZ PRIETO
C.C	7.227.946 de Duitama
Dirección de domicilio:	Calle 75 A # 66-46 Oficina 501
Teléfono / Ciudad:	5807030 / Bogotá
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	aalvarado@gaico.co
% Participación	24%

Fideicomitente No. 3	
Nombre:	PROYECTOS Y VIAS S.A.S. – PROVIAS
NIT:	800.119.086-8
Representante Legal:	LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS
C.C	71.595.407
Dirección de domicilio:	Calle 30 A 81 37
Teléfono / Ciudad:	4448172/ MEDELLÍN
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	administracion@proviassa.com
% Participación	25%

Fideicomitente No. 4

Nombre:	J M V INGENIEROS S.A.S.
NIT:	800.095.951-9
Representante Legal:	MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA
C.C	79.989.139
Dirección de domicilio:	CRA. 15 NRO. 90-64 OFC. 402
Teléfono / Ciudad:	/ Bogotá
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	jmv@jmvingenieros.com
% Participación	24%

Fideicomitente No. 5	
Nombre:	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
NIT:	860.034.551-3
Representante Legal:	LUIS EDUARDO GONZALEZ PRIETO
C.C	7.227.946 de Duitama
Dirección de domicilio:	Calle 75A # 66-46 Of 501
Teléfono / Ciudad:	5807030/ Bogotá
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	aalvarado@gaico.co
% Participación	1%

Fideicomitente No. 6	
Nombre:	TECCIVIL S A S
NIT:	830.117.761-1
Representante Legal:	BLANCA SUSANA MOSQUERA MATIZ
C.C	39.539.045
Dirección de domicilio:	CRA. 15 NRO. 90-64 OFC. 402
Teléfono / Ciudad:	/ Bogotá
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	TECCIVIL@GMAIL.COM
% Participación	1%

Fideicomitente No. 7	
Nombre:	CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S C2SI
NIT:	901.259.571-5
Representante Legal:	CATALINA HERNANDEZ PRADA

C.C	52.885.012 de Bogotá
Dirección de domicilio:	Cr 7 No. 37 25 Of 502
Teléfono / Ciudad:	7929403/ Bogotá
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	infoc2sisas@gmail.com
% Participación	1%

AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES DE DESEMBOLSO Y/O REEMBOLSOS:	
Nombre:	MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA
C.C:	79.989.139 de Bogotá
CORREO(S) PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	juan.mosquera@jmv Ingenieros.com

B) INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CON QUIEN EL FIDEICOMITENTE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO ESTATAL:

Nombre: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

NIT: 800.215.807-2

Email: atencionciudadano@invias.gov.co

Dirección y ciudad de la entidad: Calle 25G # 73B-90

Complejo Empresarial Central Point (Bogotá, D.C - Colombia)

Teléfono: (+57 1) 377 0600

Naturaleza Jurídica:

ORDEN NACIONAL () ORDEN TERRITORIAL (X) OTRA ()

Nombre y Número del Fideicomiso en FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A 3-1-7175 UT ANDINO 066

C) DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL FIDEICOMITENTE:

Fecha de celebración: 3 junio de 2021

No. de Contrato: 1009-2021

Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MODULO 2.

Valor total del contrato estatal: \$265.853.856.477

Valor del ANTICIPO y porcentaje del mismo dentro del valor del contrato estatal: hasta el 50%

Plazo de ejecución: 114 meses.

Domicilio: Medellín.

Los recursos administrados corresponden al valor del ANTICIPO inicialmente pactado en EL CONTRATO ESTATAL (X).

D) DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Medellín.

E) REMUNERACIÓN Y GASTOS:

- i) **REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA FIDUCIARIA.** Una vez ingresen los recursos del ANTICIPO a las cuentas de EL FIDEICOMISO, la remuneración del contrato será asumida por LA FIDUCIARIA y SUS VINCULADAS en los términos de los acuerdos celebrados por éstas.
- ii) La remuneración mensual fiduciaria cubre hasta la realización de SETENTA (70) desembolsos y/o reembolsos mensuales. Por cada desembolso o reembolso adicional al mes, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir veinticuatro mil pesos más IVA (\$24.000+ IVA).
- iii) Durante la liquidación del FIDEICOMISO, la remuneración del contrato será asumida por LA FIDUCIARIA y SUS VINCULADAS en los términos de los acuerdos celebrados por éstas.
- iv) Es de anotar que los gastos y costos bancarios, así como cualquier gasto asociado con la defensa de los bienes del fideicomiso, gastos judiciales de cobranza, honorarios de abogado y cualquier otro gasto necesario para la ejecución del fideicomiso, serán a cargo del Fideicomiso o en su defecto a cargo de los Fideicomitentes.
 - a. **REMUNERACIÓN POR ASISTENCIA A AUDIENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES:** Por cada hora que destine un representante legal de LA FIDUCIARIA para asistir a audiencias judiciales o extrajudiciales vinculadas a procesos administrativos o judiciales que involucren a la Fiduciaria o a los bienes transferidos al FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA cobrará a EL FIDEICOMITENTE la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) más IVA
 - b. **Comisión por Otrosí:** Toda modificación al CONTRATO tendrá un costo equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1.0 SMMLV) más IVA por una sola vez y pagadera a la firma de cada otrosí.

ii) GASTOS: Los gastos señalados en el numeral 9.2 del Capítulo IX del presente contrato, serán atendidos con cargo a

Los recursos que deban ser aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO.

En caso que los gastos del FIDEICOMISO deban ser atendidos con recursos que deban ser aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO, estos deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente a nombre del FIDEICOMISO

317175 UT ANDINO 066 NIT: 830.054.076-2 que será informada mediante certificación por LA FIDUCIARIA en los casos en que no se haga exigible el Fondo de Reserva Comisión Fiduciaria y Gastos.

LA FIDUCIARIA se abstendrá de realizar DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS si al momento de realizar los mismos no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos descritos en el numeral 9.2) del presente contrato.

F) VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable con base en las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA durante la vigencia del presente contrato.

G) INVERSIONES: Las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO solo podrán ser invertidas en cuentas de ahorro teniendo en cuenta las reglas previstas en el numeral 6.2 del capítulo VI del presente Contrato.

Las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE con recursos propios para la constitución del FONDO DE RESERVA establecido en el numeral 6.4 del presente Contrato, podrán ser invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Occitensoros administrados por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los rendimientos que eventualmente se generen por la inversión de los recursos, son de propiedad del INVIAS, por lo tanto, la **FIDUCIARIA** los transferirá mensualmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, a la cuenta indicada por éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** transferirá al INVIAS, los recursos del anticipo del **CONTRATO ESTATAL** no ejecutados que a la terminación del presente contrato, a la cuenta indicada por éste

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que derivado de la inversión de los recursos del anticipo del **CONTRATO ESTATAL**, dentro del cierre mensual se produzca una disminución en los mismos, dicha situación será asumida por el **FIDEICOMITENTE** y por lo tanto éste último se obliga a transferir al **FIDEICOMISO** el monto equivalente a la desvalorización referida.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIA** debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora del INVIAS, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

H) DATOS DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:

Nombre:	CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /191
Dirección de domicilio de la Sociedad:	Carrera 43B No. 16 – 95 Ofc 1701, Edificio CCI, Medellín
Teléfono:	440 00 40

Datos del (los) representante(s) autorizado para dar visto bueno a los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS :	
Nombre:	CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO
C.C:	70.075.032 de Medellín
Dirección electrónica para el envío de comunicaciones:	licitaciones@ginprosacol.com licitaciones@aimingenieros.com.co

I) BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE y LA ENTIDAD ESTATAL según lo establecido en el numeral 8.1 del presente contrato.

J) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO: Deben ser consignados en la cuenta a la ENTIDAD ESTATAL Mensualmente.

K) DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS EXCEDENTES Y/O DE RENDIMIENTOS:

Nombre del beneficiario de los rendimientos: DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
Nit: 899.999.090
Número de cuenta: 61020010
Nombre de la cuenta: DTN - RECURSOS PROPIOS PGN
Código de Portafolio: 270 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Código de Transacción SEBRA: 137
Banco: BANCO DE LA REPUBLICA

Nombre del beneficiario de los excedentes: DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
Nit: 899.999.090
Número de cuenta: 61020010
Nombre de la cuenta: DTN - RECURSOS PROPIOS PGN
Código de Portafolio: 270 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Código de Transacción SEBRA: 137
Banco: BANCO DE LA REPUBLICA

NOTA 1: EL FIDEICOMISO debe reportar el pago de rendimientos a la Dirección del Tesoro Nacional, referenciando obligatoriamente el número-año del CONTRATO ESTATAL.

NOTA 3: Las consignaciones a las cuentas que el Tesoro Nacional tiene en el Banco de la República, deben realizarse únicamente a través del sistema SEBRA CUD que ofrece este banco, dicha transferencia vía SEBRA, no es posible hacerla desde la Banca Empresarial, es necesario solicitarle a la entidad financiera en la cual EL FIDEICOMISO tiene la cuenta

bancaria, para que la realice, a través del acuerdo interbancario con el Banco de la República.

NOTA 4: EL FIDEICOMISO al realizar la transferencia al Tesoro Nacional (Banco de la República) debe señalar en el campo de concepto, el Código de Portafolio asignado al INVIAS, que es el (270).

L) SE REALIZARÁN DESEMBOLSOS AL EXTERIOR (SI ☐) (NO ☒)

M) PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES: LA FIDUCIARIA Informará **mensualmente** al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD ESTATAL sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, identificados en el literal A) del Capítulo introductorio del presente documento, han convenido celebrar el presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN.

ÍNDICE

CAPÍTULO INTRODUCTORIO	
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES	
1.1. CONSIDERACIONES	
1.2. DEFINICIONES	
CAPÍTULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES	
2.1. PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	
2.2. MANIFESTACION DE LAS PARTES	
2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE	
CAPÍTULO III. NATURALEZA DEL CONTRATO	
3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO	
CAPÍTULO IV. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	
4.1. OBJETO	
4.2. FINALIDAD	
CAPÍTULO V. BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO	
CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO	
6.1. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS	
6.2. INVERSIONES	
6.3. EXCEDENTES	
6.4 FONDO DE RESERVA	
CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES	
7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA	
7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA	
7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA	

7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE	
7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE	
CAPÍTULO VIII. BENEFICIARIOS	
8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO	
8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS	
CAPÍTULO IX. REMUNERACIÓN Y GASTOS	
9.1. REMUNERACIÓN	
9.2. GASTOS	
CAPÍTULO X. RENDICIÓN DE CUENTAS	
CAPÍTULO XI. DURACIÓN Y TERMINACIÓN	
11.1. DURACIÓN	
11.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA	
CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN	
12.1. LIQUIDACIÓN DE LA FIDUCIA	
CAPÍTULO XIII. VARIOS	
13.1. DISPOSICIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	
13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE	
13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS	
13.4. IRREVOCABILIDAD	
13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	
13.6. SUSPENSIÓN	
13.7. VALOR DEL CONTRATO	
13.8. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL	
13.9. NOTIFICACIONES	
13.11. CONFIDENCIALIDAD	
13.12. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	
13.13. SARLAFT	
13.14. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO	
13.15. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE	
13.16. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN	
13.17. NULIDAD PARCIAL	
13.18. INTEGRIDAD	
13.19. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA	
13.20. CONFLICTO DE INTERES	
13.21. INDEMNIDAD	
13.22. DOMICILIO	
13.23. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	
CAPÍTULO XIV. ARREGLO DIRECTO	
14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS	
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES	

1.1 CONSIDERACIONES:

1. Que entre ENTIDAD ESTATAL y EL FIDEICOMITENTE se celebró el CONTRATO ESTATAL **descrito en el literal C) del Capítulo introductorio del presente contrato**, en adelante “EL CONTRATO ESTATAL”.

2. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO que permita el manejo de los recursos entregados a título de ANTICIPO en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.
3. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las entidades estatales deben establecer para la administración del ANTICIPO por medio de un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. En tal sentido, en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la ENTIDAD ESTATAL debe entregar el valor del ANTICIPO.

Los recursos entregados por la ENTIDAD ESTATAL a título de ANTICIPO dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el PATRIMONIO AUTÓNOMO. En consecuencia, los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

En los pliegos de condiciones, la ENTIDAD ESTATAL debe establecer los términos y condiciones de la administración del ANTICIPO a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

En este caso, LA FIDUCIARIA debe realizar DESEMBOLSOS a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del ANTICIPO.

4. Que para EL FIDEICOMITENTE resulta necesario celebrar un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL con LA FIDUCIARIA, con el fin de que ésta administre los recursos previstos en el presente Contrato y los mantenga invertidos hasta que el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO autorice con su visto bueno y confirme mediante llamada telefónica el DESEMBOLSO /REEMBOLSO de los mismos.
5. Que LA ENTIDAD ESTATAL está informada y como tal es de su conocimiento que la constitución de la presente fiducia no supe, ni cubre ni garantiza las coberturas derivadas de una póliza de buen manejo del ANTICIPO y que el mismo difiere en su estructura, características y finalidad del mecanismo de cobertura de riesgo denominado "fiducia mercantil en garantía" regulado en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 o en las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen. La suscripción del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del ANTICIPO frente a la ENTIDAD ESTATAL, conforme al CONTRATO ESTATAL y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que las obligaciones inherentes a la liquidación y práctica de retenciones en la fuente y

de otros descuentos de carácter tributario, le corresponden a EL FIDEICOMITENTE, porque es quien, de forma directa, contrae obligaciones con sus proveedores para la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE quien realizará en su propio nombre, con anterioridad a cada DESEMBOLSO, el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

7. Que en desarrollo del presente contrato de fiducia EL FIDEICOMITENTE no autoriza a LA FIDUCIARIA para contraer obligaciones o efectuar gastos a nombre de ésta, sino que el presente contrato de fiducia mercantil se constituye para la realización de DESEMBOLSOS, dado que la Fiduciaria no practicará descuentos ni retenciones de carácter tributario.
8. Que LA FIDUCIARIA está debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, según Resolución No. 3614 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) el 4 de octubre de 1991.

1.2 DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural, según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural.

1.2.1. ANTICIPO: Es la suma de dinero que la ENTIDAD ESTATAL gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO ESTATAL.

1.2.2 AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES: Es la persona natural o jurídica designada por (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S) **descrita en el ordinal II) del Literal A) del Capítulo introductorio del presente contrato**, quien estará facultada para impartir las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Contrato, entre otras, pero sin limitarse a, ordenar DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, suscribir las modificaciones al presente Contrato, aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA a (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S),.

1.2.3. CONTRATO ESTATAL: Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD ESTATAL y al contratista y que es el resultado del proceso de contratación, descrito en la consideración No. 1 del presente contrato.

1.2.4. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es el presente acuerdo de voluntades celebrado entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA para la administración de los recursos que se reciben a título de ANTICIPO, por medio del cual se crea un PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos previstos en la ley.

1.2.5. DESEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se desembolsan a los proveedores del FIDEICOMITENTE, para la compra o suministro de

bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de desembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la FIDUCIARIA para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL.

1.2.6. ENTIDAD ESTATAL: Es la entidad descrita en el literal B) del capítulo introductorio del presente contrato.

1.2.7. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el patrimonio que se crea mediante el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se administran los recursos del ANTICIPO.

1.2.8. FIDEICOMITENTE: Es la persona natural o jurídica, que suscribe el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. En los casos de los consorcios o unión temporal deben firmar como fideicomitentes quienes conforman el mismo.

1.2.9. FIDUCIARIA: Es la Fiduciaria de Occidente S.A., sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

1.2.10. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR: Es la persona natural o jurídica a través de la cual la ENTIDAD ESTATAL vigila la correcta ejecución del CONTRATO ESTATAL.

1.2.11. PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Es el documento que presenta el FIDEICOMITENTE como contratista, a consideración de la ENTIDAD ESTATAL que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.

1.2.12. REEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de reembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la FIDUCIARIA para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL.

CAPÍTULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1. PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Son EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, quienes suscriben el presente contrato.

2.2. MANIFESTACION DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE declara que: **(i)** Es (son) persona(s) existente(s) que ejerce(n) su actividad y/o objeto conforme a las Leyes de la República de Colombia. **(ii)** Se encuentra(n) debidamente facultado(s) por sus estipulaciones contractuales y las leyes que lo rigen para celebrar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. **(iii)** Está(n) facultado para suscribir contratos de fiducia mercantil, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. **(iv)** Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitrales conocidas por EL FIDEICOMITENTE de ser resueltos en su contra: **(a)** No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; o, **(b)** No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Fiducia o la validez o exigibilidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. **(v)** Ha(n) cumplido con todas las leyes y ordenes que le fueren aplicables. **(vi)** Con la celebración del presente Contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la transferencia de los bienes que realiza mediante el presente documento, la que efectúa(n) en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente Contrato. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a los acreedores y/o a terceros por este concepto. **(vii)** Los bienes que transfiere a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 599 de 2000, 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. **(viii)** Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente Contrato.

CAPÍTULO III. NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le apliquen; por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE sólo podrá modificar o variar el destino de los bienes administrados con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA y de LA ENTIDAD ESTATAL.

CAPÍTULO IV. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

4.1. OBJETO: Constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO.

4.2. FINALIDAD: La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: **(a)** la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD ESTATAL a la FIDUCIARIA; **(b)** la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO ESTATAL y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; **(c)** la realización de los DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE con la aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y **(d)** la transferencia a la ENTIDAD ESTATAL por parte de la FIDUCIARIA de los recursos entregados por concepto de ANTICIPO así como sus excedentes cuando la ENTIDAD ESTATAL le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO ESTATAL, la caducidad administrativa o la nulidad del CONTRATO ESTATAL.

PARÁGRAFO: Los rendimientos que produzcan los recursos administrados **tendrán la destinación establecida en el literal J) del Capítulo Introductorio del presente contrato.**

CAPÍTULO V. BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

5.1. Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1.1. La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO ESTATAL que la ENTIDAD ESTATAL gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.1.2. Los recursos adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO ESTATAL o se firme un contrato adicional.

5.1.3. Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

5.1.4. Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el ANTICIPO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la transferencia de los recursos de que tratan los numerales 5.1.1 y 5.1.2 anteriores, EL FIDEICOMITENTE se obliga a indicar a la ENTIDAD ESTATAL la cuenta del FIDEICOMISO donde esta debe desembolsar al mismo el valor establecido en el presente capítulo, **descrito en el literal C del Capítulo introductorio del presente contrato.** La transferencia de los bienes mencionados se perfecciona con la consignación o giro por parte de la ENTIDAD ESTATAL de las sumas que constituyen el ANTICIPO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los rendimientos mencionados en el numeral 5.1.4 no deben ser devueltos a la ENTIDAD ESTATAL, se destinarán al cumplimiento del objeto contractual

pactado y se registrarán en el PATRIMONIO AUTÓNOMO en la medida en que los mismos ingresen a la cuenta del FIDEICOMISO.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

6.1. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS: EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, **designado en el ordinal II) del literal A) del capítulo introductorio del presente contrato**, instruirá a LA FIDUCIARIA a través de los medios y conforme al procedimiento que le indique por escrito LA FIDUCIARIA los DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS que deba efectuar con los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO. La instrucción donde conste la orden de DESEMBOLSO Y/O REEMBOLSO respectiva, deberá ser suscrita por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS cuya(s) firmas para el efecto se registran en documento separado, expresamente autorizado(s) para ello por parte de EL FIDEICOMITENTE, contando para el efecto con el visto bueno y confirmación de manera telefónica por parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO ESTATAL. La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO será tramitada en el formato entregado por LA FIDUCIARIA y como mínimo contendrá la siguiente información: número del negocio, nombre del negocio, razón social de la empresa beneficiaria, nombres y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual LA FIDUCIARIA deberá abonar, transferir o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a desembolsar, concepto, fecha de la solicitud del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO,. La anterior información se requiere con el fin que LA FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS, contando con el visto bueno y confirmación de manera telefónica por parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO ESTATAL, quien además se obliga a adjuntar a la orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO respectiva, el original/copia de las facturas/cuentas de cobro según sea el caso y aplique, copia del Rut del beneficiario del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, copia de la certificación bancaria para el primer DESEMBOLSO, en el caso que los rendimientos deban ser reintegrados a la ENTIDAD ESTATAL certificación bancaria de la cuenta donde se depositarán los rendimientos del ANTICIPO y demás documentos que se requieran para la ejecución del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO.

Tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS serán efectivamente desembolsados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el FIDEICOMISO y que los mismos se efectúen con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, acreditando los documentos que sustenten el pedido o la compra de bienes o servicios y serán desembolsados con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO. Dichos DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS serán efectuados directamente a los proveedores. Los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante, transferencia, ACH, En caso que el DESEMBOLSO y/o el REEMBOLSO se instruya mediante cheque, éste será únicamente de gerencia cuyo costo será asumido por EL FIDEICOMITENTE. El cheque de gerencia será entregado al beneficiario en la respectiva entidad bancaria, previa presentación por parte del mismo, de

su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, se requerirá además la entrega del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El beneficiario del DESEMBOLSO podrá autorizar la entrega del cheque de gerencia a un tercero, por escrito dirigido a LA FIDUCIARIA con reconocimiento de texto y firma ante notario público.

La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO junto con todos sus soportes deberá radicarse en LA FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el DESEMBOLSO y/o el REEMBOLSO antes de las 10:00 a.m., con el fin de que ésta pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS., con el fin que ésta pueda atenderse en los términos y condiciones estipulados en el presente numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO: De manera previa a la realización de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, LA FIDUCIARIA visará la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO ESTATAL y confirmará los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS de manera telefónica con éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho jurídico del DESEMBOLSO a terceros como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere EL FIDEICOMITENTE con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo y como consecuencia de ello, EL FIDEICOMITENTE será el obligado y único responsable de realizar las retenciones en la fuente que sean del caso al momento del abono en cuenta.

Para efectos de lo anterior, el FIDEICOMITENTE se obliga a allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO, una certificación suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE o del representante del CONSORCIO o UNION TEMPORAL, según aplique, en la que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO solicitado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para casos especiales, y siempre y cuando el FIDEICOMITENTE haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios, LA FIDUCIARIA podrá efectuarle REEMBOLSOS al FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de REEMBOLSO respectiva, los documentos correspondientes que determine la FIDUCIARIA para tal efecto, y que acrediten el uso y destinación de los recursos. En todo caso, el REEMBOLSO debe venir autorizado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL siempre y cuando correspondan a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. En este evento por tratarse de un reembolso de aportes al FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA no efectúa retenciones en la fuente, siendo esta una obligación en cabeza del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO CUARTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE, que haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en

países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la instrucción de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la totalidad de la disponibilidad de recursos en EL FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SEXTO: La FIDUCIARIA no atenderá las instrucciones de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS impartidas por EL FIDEICOMITENTE, si éste no se encuentra a paz y salvo por concepto de las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión al momento del recibo de la solicitud de pago correspondiente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: LA FIDUCIARIA realizará DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, una vez EL FIDEICOMITENTE le haya informado la entidad financiera, número y tipo de cuenta bancaria abierta a nombre de la ENTIDAD ESTATAL a la cual deban devolverse los rendimientos y/o excedentes a que hubiere lugar.

6.2. INVERSIONES: LA FIDUCIARIA en ejercicio y desarrollo del presente contrato podrá invertir las sumas de dinero correspondientes a recursos presentes o futuros provenientes del ANTICIPO transferidos al FIDEICOMISO en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS administrado por la FIDUCIARIA, el cual cumple con las condiciones del parágrafo 3 del artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015 o en cuentas de ahorro, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL **de conformidad con lo indicado en el literal G) del capítulo introductorio del presente contrato.** El reglamento del respectivo fondo de inversión colectivo será entregado por la FIDUCIARIA y puestos a disposición del FIDEICOMITENTE en la página web www.fiduoccidente.com.co, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara conocerlo y aceptarlo.

Las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE con recursos propios para la constitución del FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA previsto en el literal E) del capítulo Introductorio del presente contrato y del FONDO DE RESERVA establecido en el numeral 6.4 del presente contrato, podrán ser invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS administrado por LA FIDUCIARIA. El reglamento del respectivo fondo de inversión colectivo será entregado por la FIDUCIARIA y puestos a disposición del FIDEICOMITENTE en la página web www.fiduoccidente.com.co, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara conocerlo y aceptarlo.

EL FIDEICOMITENTE expresamente acepta: 1.- Que los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA son de desempeño variable y están condicionados al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; 2.- Que, por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitados son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones.

6.3. EXCEDENTES: Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la FIDUCIARIA verifique que todos los DESEMBOLSOS y REEMBOLSOS previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, se hayan realizado.

Estos excedentes deben ser entregados al FIDEICOMITENTE cuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, **a la cuenta bancaria indicada en el literal K) del capítulo introductorio del presente contrato**, evento en el cual se considera dicha entrega como un abono que realiza la ENTIDAD ESTATAL de los pagos pendientes al FIDEICOMITENTE con cargo al CONTRATO ESTATAL, **a menos que en el CONTRATO ESTATAL, se haya establecido que dichos excedentes deban ser entregados a LA ENTIDAD ESTATAL**, caso en el cual dichos dineros deberán ser consignados **a la cuenta bancaria a nombre de LA ENTIDAD ESTATAL indicada en el literal K) del capítulo introductorio del presente contrato**.

Por lo anterior, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por la FIDUCIARIA a la ENTIDAD ESTATAL para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente

6.4 FONDO DE RESERVA: EL FIDEICOMITENTE debe constituir el FONDO DE RESERVA de que trata el presente numeral, para lo cual deberá aportar los recursos para tales efectos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que le sea remitida por la FIDUCIARIA a través de correo electrónico.

El presente fondo será creado de conformidad con las siguientes reglas:

EL FIDEICOMITENTE constituirá, un fondo de reserva con la suma inicial de un millón cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos veinte un pesos (\$1.497.621) más IVA para pagar los honorarios de la revisoría fiscal, cuando se requiera de su dictamen sobre los reportes de información financiera con fines de supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente. LA FIDUCIARIA estará facultada para pagar con cargo a los recursos del presente fondo, dichos honorarios y de restituir al FIDEICOMITENTE los mismos, en caso de su no utilización para tales fines, junto con los rendimientos que devengare por su inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta Occitoresos administrado por esta FIDUCIARIA, si hubiere lugar a ellos.

PARÁGRAFO: EL FONDO DE RESERVA de que trata el presente numeral no se constituirá cuando el valor del ANTICIPO sea inferior a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la constitución del fondo de reserva los recursos del presente fondo deberán ser depositados a la cuenta de corriente número 256-05897-5 del Banco de Occidente a nombre del Fondo de inversión colectiva Occitoresos NIT: 900.072.952-1 y remitir el soporte de pago a los correos electrónicos dbenavides@fiduoccidente.com.co y lmortiz@fiduoccidente.com.co

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley, LA FIDUCIARIA se obliga a:

7.1.1. Recibir de la ENTIDAD ESTATAL por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, las sumas correspondientes al ANTICIPO.

7.1.2. Invertir los recursos del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del Capítulo VI.

7.1.3. Efectuar los DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS ordenados por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS, aprobados y confirmados de manera telefónica por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, exclusivamente con base en lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.1 anterior. TAMBIEN SE DEBEN CONFIRMAR CON EL AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES

7.1.4. Entregar a la ENTIDAD ESTATAL los recursos aportados por concepto de ANTICIPO, así como sus excedentes, cuando esta notifique a la FIDUCIARIA el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO ESTATAL, la caducidad administrativa, o la nulidad del CONTRATO ESTATAL. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL a entregar los recursos del ANTICIPO, así como los excedentes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO a la ENTIDAD ESTATAL.

7.1.5. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

7.1.6. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano. Su ejercicio está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le suministre EL FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones, salvo en el caso en que LA FIDUCIARIA los conozca primero que EL FIDEICOMITENTE.

7.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.

7.1.8. Llevar los registros financieros con fines de supervisión de forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que EL FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato.

7.1.9. Rendir cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD ESTATAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Capítulo X del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.1.10. Informar **dentro del plazo establecido en el literal M del Capítulo Introductorio del presente contrato** al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD ESTATAL sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, debiendo presentar una relación detallada de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO que son administrados de acuerdo a la finalidad de este Contrato, estado de cuenta del FIDEICOMISO, relación los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO, copia de los extractos bancarios y/o de extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva, ejecución del Plan de Inversión y/o Manejo del Anticipo. Este informe se deberá remitir a los correos electrónicos registrados en el presente Contrato y/o en las direcciones de correo electrónico autorizadas por el FIDEICOMITENTE. Igualmente será remitida al(os) citado(s) correo(s) electrónico(s), cualquier tipo de información relacionada con el desarrollo del presente Contrato.

7.1.11. Efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del presente Contrato, la liquidación y rendición final de cuentas del mismo, sin requerir instrucción del fideicomitente.

7.1.12. Registrar los rendimientos financieros como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO en caso que los mismos no deban ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL.

7.1.13. Girar un cheque de tesorería a nombre de la ENTIDAD ESTATAL, en caso que la misma no suministre los datos de la cuenta bancaria para la devolución de los rendimientos y/o excedentes a que hubiere lugar, en el caso que se presente algún error en la cuenta registrada en el presente contrato.

7.1.14. Cumplir con las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

7.2.1. Percibir la remuneración que se señala en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.2.2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.

7.2.3. Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la cláusula 4.2 del Capítulo IV del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, además de efectuar los

DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO ESTATAL, ni por el incumplimiento de los pagos que tenga como causa la mora en la entrega del ANTICIPO.

En todo caso, la FIDUCIARIA es responsable frente a la ENTIDAD ESTATAL por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la ENTIDAD ESTATAL en su condición de BENEFICIARIO del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, incluyendo las de administración y DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS de los recursos.

La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

Las partes declaran que el presente Contrato no tiene como finalidad servir como mecanismo de sustitución patronal, pensional, ni como garantía para el pago de pasivos laborales a cargo de EL FIDEICOMITENTE; así la cosas, LA FIDUCIARIA no tiene ni tendrá acceso a los archivos de EL FIDEICOMITENTE en los que reposa la información laboral de sus trabajadores.

Las partes declaran que, bajo ninguna circunstancia, LA FIDUCIARIA podrá ser considerada como sucesora procesal y/o parte en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que terceros promuevan en contra de EL FIDEICOMITENTE y cuya causa no obedezca a acciones u omisiones imputables a LA FIDUCIARIA (vg. demandas laborales, reclamaciones por concepto del cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social, incumplimientos contractuales, reclamaciones por concepto de responsabilidad civil extracontractual, entre otras.).

Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en el presente contrato son de medio y no de resultado, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO y/o de EL FIDEICOMITENTE. Lo anterior, sin perjuicio de sus obligaciones contractuales y legales.

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las causaciones liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se registren y sean

atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.

PARÁGRAFO: Los eventuales retardos de LA FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente al FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, no se entenderán como una modificación a los términos del mismo, o como una renuncia por parte de LA FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otras partes del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

7.4.1. Notificar a la ENTIDAD ESTATAL la celebración del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del Capítulo V del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. EL FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD ESTATAL.

7.4.2. Remitir por escrito a la ENTIDAD ESTATAL, el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO firmado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, y radicado por EL FIDEICOMITENTE en LA FIDUCIARIA.

7.4.3. Entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO aprobado por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR designado por la ENTIDAD ESTATAL, así como copia del CONTRATO ESTATAL, los pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la FIDUCIARIA, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

7.4.4. Informar a LA FIDUCIARIA y obtener el diligenciamiento del Formato único de Condiciones de Manejo suministrado por ésta, de las firmas autorizadas para la ordenación de los DESEMBOLSOS por parte del FIDEICOMITENTE, así como para los vistos buenos que deba impartir el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO ESTATAL.

7.4.5. Enviar a la FIDUCIARIA las órdenes de DESEMBOLSO o REEMBOLSOS con la aprobación y certificación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, de acuerdo a lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, y cumpliendo siempre con las especificaciones detalladas en el numeral 6.1 del capítulo VI del presente Contrato.

7.4.6. Cuando se trata de anticipos que deban girarse con cargo a los recursos administrados a los proveedores de EL FIDEICOMITENTE, éste último se obliga a controlar la legalización de los mismos.

7.4.7. Efectuar todas las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones de carácter tributario a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se registren y sean atendidos con los

RECURSOS del ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE el responsable ante la DIAN y ante las autoridades fiscales por dichas retenciones y por la expedición de los certificados correspondientes a las mismas.

7.4.8. Allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO una certificación suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE o del representante del CONSORCIO o UNION TEMPORAL, según aplique, en la que conste que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO solicitado.

7.4.9. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

7.4.10. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar los documentos que acrediten el cambio.

7.4.11. Informar a la FIDUCIARIA que se ha tramitado el reembolso del ANTICIPO por parte de la ENTIDAD ESTATAL.

7.4.12. Adjuntar un certificado suscrito por representante legal, con cada orden de REEMBOLSO, en el que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y pago de los impuestos, tasas y retenciones, cuando se den las condiciones previstas en el numeral 6.1. del capítulo VI del presente contrato.

7.4.13. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las modificaciones de los datos como su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica) y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

7.4.14. Informar a la FIDUCIARIA las suspensiones y reinicios del CONTRATO ESTATAL. En tal evento, el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS.

7.4.15. Entregar a la FIDUCIARIA el acta de inicio del CONTRATO ESTATAL cuando proceda, copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del ANTICIPO e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del CONTRATO ESTATAL.

7.4.16. Entregar a LA FIDUCIARIA por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba realizar el primer DESEMBOLSO y/o reembolso los siguientes documentos, con el fin que ésta pueda dar inicio a la ejecución del presente contrato:

1. Copia del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, aprobado por EL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, según corresponda, debidamente firmado.
2. Copia del contrato de interventoría y/o acta de designación del SUPERVISOR y copia de sus documentos de identidad.

3. Designación y datos de contacto del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.
4. Formato único de Condiciones de Manejo del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.
5. Si el CONTRATO ESTATAL establece la obligatoriedad de efectuar el giro de rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO a la ENTIDAD ESTATAL o al Tesoro Nacional, EL FIDEICOMITENTE deberá entregar a LA FIDUCIARIA una certificación con los datos de la cuenta bancaria necesarios para dar cumplimiento a tal obligación.

7.4.17. Aportar directamente los recursos para el pago de la comisión fiduciaria, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, así como los costos y gastos del FIDEICOMISO. La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este contrato sea asumida por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente contrato, que parte de la remuneración que perciba LA FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste deberá aportar directamente los recursos a su cargo a que hubiere lugar.

7.4.18. Otorgar a favor de LA FIDUCIARIA un pagaré con espacios en blanco con carta de instrucciones, como garantía del pago de las comisiones fiduciarias y demás costos y gastos que por virtud de este contrato se obliga a pagar a su favor. La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este contrato sea asumida por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

7.4.19. Dar aviso inmediato a LA FIDUCIARIA sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la propiedad y el ejercicio de la posesión quieta y pacífica de los bienes administrados, tales como: **(a)** medidas administrativas o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento. **(b)** decisiones, debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los bienes administrados, o la validez o eficacia del presente contrato.

7.4.20. Las demás establecidas en las normas vigentes para este tipo de contratos.

7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE, los siguientes:

7.5.1. Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD ESTATAL.

7.5.2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, así como los informes requeridos por la ENTIDAD ESTATAL en los términos establecidos en este contrato

CAPÍTULO VIII. BENEFICIARIOS

8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO: Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE, en cuyo nombre se realizan DESEMBOLSOS a terceros y/o REEMBOLSOS a su favor, el cual será beneficiario de los excedentes que resulten a su favor si a ello hubiere lugar a la liquidación del presente Contrato por concepto del ANTICIPO, así como de los excedentes de los demás recursos que queden a su favor a la liquidación del presente Contrato por concepto de capital y rendimientos administrados por LA FIDUCIARIA en el FONDO DE RESERVA y en el **FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA Y GASTOS** y, (ii) la ENTIDAD ESTATAL en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL comunique a la FIDUCIARIA la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del CONTRATO ESTATAL.

8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Son derechos de los BENEFICIARIOS los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IX. REMUNERACIÓN Y GASTOS

9.1. REMUNERACIÓN: Por la realización de la gestión aquí estipulada, a partir del mes en que ingresen los recursos del ANTICIPO a las cuentas del FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados, durante la vigencia del presente Contrato, **las sumas de dinero establecidas en el literal E) del Capítulo Introductorio del presente Contrato:**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este Contrato sea asumida por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente Contrato, que parte de la remuneración que perciba LA FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste pagará a LA FIDUCIARIA las sumas de dinero que estuvieren a su cargo por concepto del pago de la remuneración a que tenga derecho LA FIDUCIARIA por el desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE está obligado a efectuar el pago de la comisión con sus propios recursos cuando a ello hubiere lugar, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera por escrito.

PARÁGRAFO CUARTO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.9 del capítulo XIII del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARÁGRAFO SEXTO: Cualquier gestión adicional diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el evento de una terminación anticipada por cualquiera de las causales estipuladas en el presente Contrato, el valor recibido por LA FIDUCIARIA por concepto de comisión no será devuelto al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente Contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento del fondo correspondiente, cuya copia declara recibir EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato, calculada con base en el valor del fondo al cierre de operaciones al día $t - 1$ (VFCT-1).

9.2. GASTOS: Los siguientes gastos serán atendidos con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, conforme a lo señalado en el ordinal II) del literal E) del Capítulo introductorio del presente contrato:** Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, DESEMBOLSOS y reembolsos se originen en desarrollo del presente Contrato.

Los demás gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de los recursos del FIDEICOMISO, que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, incluidos los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO, salvo que entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA se hubiere acordado en el **LITERAL E) del capítulo Introductorio del presente contrato** que los gastos antes descritos no deben ser atendidos por éste.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar los recursos necesarios para atender tales gastos dentro de los cinco (5) días calendario o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío de la correspondiente cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente con cargos a los recursos del FIDEICOMISO que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se atenderán los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE asumirá con sus propios recursos y con cargo al FONDO DE RESERVA, los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los reportes de información financiera con fines

de supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente.

CAPÍTULO X. RENDICIÓN DE CUENTAS

10.1. RENDICIÓN DE CUENTAS: LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE y a LA ENTIDAD ESTATAL cada seis (6) meses, en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de su envío, LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas semestral a EL FIDEICOMITENTE a (los) correo(s) electrónico(s) **indicados en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato**, junto con los anexos indicados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas a la última dirección de correo electrónico suministrada por EL FIDEICOMITENTE, razón por la cual éste(os) se obliga(n) a notificar a LA FIDUCIARIA el cambio del mismo(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la negativa del FIDEICOMITENTE de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.

La Fiduciaria remitirá a los correos electrónicos registrados previamente por parte LOS BENEFICIARIOS la siguiente información y documentos:

- a. Estado de cuenta del FIDEICOMISO.
- b. Relación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO.
- c. Copia de los Extractos Bancarios y/o de Extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva.
- d. Ejecución del Plan de Inversión y/o Manejo del Anticipo.

CAPÍTULO XI. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

11.1. DURACIÓN: EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO correspondientes al ANTICIPO.

11.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual o legal, llevando a cabo el procedimiento descrito en el numeral 12.1 del capítulo XII del presente contrato en los siguientes casos:

11.2.1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

11.2.2. Cuando LA FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas las declaraciones previstas en el numeral 2.2 del capítulo II se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses del FIDEICOMISO.

11.2.3. Cuando LA FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos antes del vencimiento del término de duración del presente contrato, con base en las estipulaciones del mismo.

11.2.4. Cuando la ENTIDAD ESTATAL de por terminado en forma anticipada por cualquier causa el CONTRATO ESTATAL. Dicha decisión debe ser comunicada por escrito a LA FIDUCIARIA.

11.2.5. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aceptación expresa y escrita de la ENTIDAD ESTATAL.

11.2.6. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

11.2.7. Si transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE no ha remitido a LA FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y/o la ENTIDAD ESTATAL no ha girado a la cuenta abierta a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO para tal fin, los recursos correspondientes al ANTICIPO.

11.2.8. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la Política de Antifraude y Anticorrupción, según lo previsto en el numeral 13.16 del Capítulo XIII del presente Contrato.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN

12.1. LIQUIDACIÓN DE LA FIDUCIA: En el evento que el presente Contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2 del capítulo XI, éste se entenderá liquidado una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- i) LA FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del FIDEICOMISO, para el DESEMBOLSO de los pasivos existentes a cargo del FIDEICOMITENTE, si a ello hay lugar, y siempre contando con el visto bueno del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Los DESEMBOLSOS se harán con recursos del FIDEICOMISO y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte EL FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley le correspondieren y/o las personas que deben responder por tales pasivos. LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.

- ii) Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO pendientes de DESEMBOLSOS y que no pudieren ser pagadas con los recursos del mismo, se trasladarán automáticamente a

EL FIDEICOMITENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos con cargo a los bienes fideicomitidos.

- iii) LA FIDUCIARIA remitirá a la última dirección electrónica informada por EL FIDEICOMITENTE, la rendición final de cuentas de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del presente contrato.,
- iv) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.1 del presente contrato, la rendición final de cuentas contendrá el reporte de información financiera con fines de supervisión y el acta de liquidación del presente Contrato,
- v) Las Partes suscriptoras del presente contrato de fiducia acuerdan que, al momento de su celebración, la aceptación expresa por parte del FIDEICOMITENTE a través de cualquier medio escrito de la rendición final de cuentas en los términos del numeral 10.1 del presente contrato, tendrá los siguientes efectos:
 - a) Confirmar la declaración contenida en la rendición final de cuentas, conforme a la cual EL FIDEICOMITENTE realizó la presentación y pago de todas las retenciones carácter tributario a que hubo lugar, con ocasión de los DESEMBOLSOS.
 - b) Confirmar la declaración mutua de paz y salvo entre las partes, respecto del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, contenida en la rendición final de cuentas.
 - c) Terminar extrajudicialmente litigios pendientes o precaver litigios eventuales con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, las Partes acuerdan que, una vez aceptada la rendición final de cuentas por parte de EL FIDEICOMITENTE, el documento en el que conste la misma, junto con la manifestación escrita de aceptación frente a su contenido por parte de EL FIDEICOMITENTE, constituirá transacción sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, con efectos de cosa juzgada al tenor de lo dispuesto en los artículos 2469, 2483 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes.

Si EL FIDEICOMITENTE no aprueba la rendición final de cuentas o no sea posible localizarlo, LA FIDUCIARIA dejará constancia escrita de éste hecho.

CAPÍTULO XIII. VARIOS

13.1. DISPOSICIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente Contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la parte cedida, así como de la ENTIDAD ESTATAL. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a LA FIDUCIARIA y a la ENTIDAD ESTATAL el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente Contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el FIDEICOMISO como FIDEICOMITENTE o como beneficiario de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el presente Contrato. En el evento que LA FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas

del CONTRATO o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrado el cesionario.

En caso que la ENTIDAD ESTATAL decida no aprobar de manera previa y escrita la cesión de posición contractual derivada del presente contrato de fiducia, pero que, no obstante, la misma tenga origen en la cesión del CONTRATO ESTATAL, la autorización por parte de la ENTIDAD ESTATAL de la posición contractual de FIDEICOMITENTE se entenderá surtida con la aprobación por parte de ésta de la posición contractual de contratista en el CONTRATO ESTATAL.

En razón al carácter *intuite personae* del contrato de fiducia, EL FIDEICOMITENTE se obliga a no celebrar prenda de derechos fiduciarios derivados del mismo, o de su participación en el FIDEICOMISO, sin la previa autorización de LA FIDUCIARIA en cuanto esta puede derivar en una cesión de los mismos a un tercero en el evento en que se haga efectiva la garantía. Lo anterior en razón a que LA FIDUCIARIA debe verificar en forma previa, la vinculación del cesionario para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el título XIII libro IV capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar, por el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: En caso de mora en el pago de las comisiones a LA FIDUCIARIA por parte de EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.

13.4. IRREVOCABILIDAD: EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente Contrato.

13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato no podrá modificarse sino por acuerdo escrito entre las partes.

13.6. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito es viable, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta en tal sentido. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión.

Si la causa que origina la suspensión del presente contrato proviene a su vez de la suspensión del CONTRATO ESTATAL, con la celebración del presente contrato las partes

acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas, se entenderá suspendido de forma automática sin que se requiera suscribir un acta de suspensión adicional el presente contrato.

Para tales efectos, EL FIDEICOMITENTE deberá allegar a la FIDUCIARIA copia(s) del (las) acta(s) o documentos equivalentes en las que conste la suspensión de las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL, quedando suspendido el presente contrato de fiducia a partir del momento en el cual LA FIDUCIARIA reciba copia de los mismos

PARÁGRAFO: Una vez cesen las causales que dieron lugar a la suspensión, EL FIDEICOMITENTE deberá comunicar inmediatamente a LA FIDUCIARIA tal situación

13.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es **el establecido en el literal F) del capítulo introductorio del presente contrato de fiducia.**

13.8. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: En caso que durante la ejecución del presente Contrato se presenten situaciones que den lugar a la revisión del valor de la remuneración a que tiene derecho LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, así como de los costos y gastos en que ésta incurra para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, LA FIDUCIARIA tendrá derecho, previa solicitud efectuada por parte de ésta a EL FIDEICOMITENTE, a solicitarle el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del presente Contrato, por la ocurrencia de situaciones que no sean imputables a LA FIDUCIARIA. Para tales efectos, las partes acuerdan agotar el siguiente procedimiento:

LA FIDUCIARIA remitirá una comunicación a la última dirección física y/o de correo electrónico registrada por EL FIDEICOMITENTE, exponiéndole la(s) causa(s) que dieron o darán lugar al rompimiento de la ecuación contractual.

EL FIDEICOMITENTE tendrá un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la citada comunicación para pronunciarse sobre la misma.

Si la respuesta dada por EL FIDEICOMITENTE no contiene propuestas o fórmulas que permitan el restablecimiento de la ecuación contractual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que EL FIDEICOMITENTE radique su respuesta a LA FIDUCIARIA, las partes designarán de común acuerdo un amigable componedor que defina con fuerza vinculante para cada una de ellas, la controversia surgida con ocasión del presunto rompimiento de la ecuación contractual.

Los efectos, designación y procedimiento del mecanismo de amigable composición se surtirán conforme a lo previsto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.

La decisión tomada por el amigable componedor producirá los efectos legales propios de la transacción según lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano.

13.9. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes fideicomitidos en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, EL FIDEICOMITENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes fideicomitidos, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO y la FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de LA FIDUCIARIA.

En el evento que EL FIDEICOMITENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que LA FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes fideicomitidos establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes fideicomitidos, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los bienes fideicomitidos serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

13.10. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones **indicadas en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato.**

13.11. CONFIDENCIALIDAD: Este contrato ha sido elaborado por LA FIDUCIARIA. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por EL FIDEICOMITENTE, ni por los beneficiarios, ni por ninguno de sus empleados salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996 y demás normas concordantes.

13.12. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes.

13.13. SARLAFT: Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e

información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL FIDEICOMITENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

13.14. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a las centrales de información financiera, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita la FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes

13.15. TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL FIDEICOMITENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Las partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL FIDEICOMITENTE suministre a LA FIDUCIARIA para el

desarrollo del objeto presente Contrato, el FIDEICOMITENTE continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012.

13.16. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por EL FIDEICOMITENTE. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.

Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de LA FIDUCIARIA.

13.17. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este Contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

13.18. INTEGRIDAD: El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte del FIDEICOMITENTE (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por tanto las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

13.19. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

13.20. CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente Contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta la Cámara de Comercio de Bogotá para el efecto, quien designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.21. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o al PATRIMONIO AUTÓNOMO y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que EL FIDEICOMITENTE tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al FIDEICOMISO, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO según el caso.

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya

lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se causen y sean atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.

13.22. DOMICILIO: El domicilio para efectos contractuales es el establecido en el literal D) del capítulo introductorio del presente Contrato.

13.23. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: EL FIDEICOMITENTE declara que ha recibido de parte de LA FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente Contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el documento que se anexa al presente Contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

CAPÍTULO XIV. ARREGLO DIRECTO

14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Para constancia se firma por las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los 23/07/2021.

EL FIDEICOMITENTE,



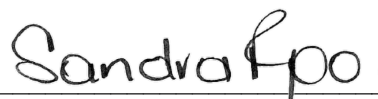
HILDA LUCIA HOYOS PÉREZ

42.880.845 de Envigado

Representante Legal

**CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S. -
CONYTRAC**

LA FIDUCIARIA,



SANDRA MILENA RESTREPO TOBÓN

C.C. No. 44.003.880 de Medellín

Apoderada Especial

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

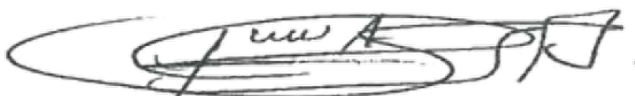


LUIS EDUARDO GONZALEZ PRIETO

7.227.946 de Duitama

Representante Legal

**CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA
S.A.S.**



LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS

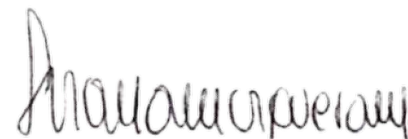
71.595.407 de Medellín
Representante Legal
PROYECTOS Y VIAS S.A.S. – PROVIAS



MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA
79.989.139 de Bogotá
Representante Legal
J M V INGENIEROS S.A.S.



LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PRIETO
7.227.946 de Duitama
Representante Legal
GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.



BLANCA SUSANA MOSQUERA MATIZ
39.539.045
Representante Legal
TECCIVIL S A S



CATALINA HERNÁNDEZ PRADA
52.885.012 de Bogotá
Representante Legal
**CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y
SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S C2SI**

Quienes conforman la UT ANDINO 066

Número Interno Fiduciaria: 3-1-7175
Número Asignado por Superfinanciera:
Elaboró: Laura Arboleda Londoño
Revisó: Uber Restrepo Arenas

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1-7175 CELEBRADO ENTRE CONYTRAC S.A.S, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV INGENIEROS S.A.S. (QUIENES CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ANDINO 066) Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos a saber, de una parte i) **MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.989.139 de Bogotá, representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066**, con NIT. **901.477.981-6**, constituida mediante documento privado de fecha 12 de febrero de 2021 (en adelante EL ACUERDO DE LA UNIÓN TEMPORAL), actuando en su calidad de autorizado para impartir instrucciones para lo relacionado a las solicitudes de modificación sobre el Contrato de Fiducia conforme a la facultad señalada en el numeral ii) del Literal A del Capítulo Introductorio y la definición que a este término se otorga en el numeral 1.2.2. del referido Contrato, el cual fue celebrado por las sociedades CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S - CONYTRAC, identificada con NIT. 890.932.730-7, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.182.018-7, PROYECTOS Y VIAS S.A.S. – PROVIAS, identificada con NIT. 800.119.086-8, JMV INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. 800.095.951-9, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT. 860.034.551-3, TECCIVIL S.A.S., identificada con NIT. 830.117.761-1, y CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S C2SI, identificada con NIT. 901.259.571-5, en su calidad de FIDEICOMITENTES dentro del CONTRATO DE FIDUCIA objeto del presente otrosí y quienes en adelante se denominarán como **LOS FIDEICOMITENTES**, por la otra, ii) **JUAN JOSÉ LALINDE SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con NIT. 800.143.157-3, constituida mediante Escritura Pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, y quienes de manera conjunta se denominarán las **PARTES**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN - UT ANDINO 066 No. 3-1-7175**, el cual se regirá por las Cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 03 de junio de 2021, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con NIT 800.215.807-2 (en adelante LA ENTIDAD ESTATAL) y LA UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066, identificada con NIT. 901.477.981-6, suscribieron el Contrato No. 1009 de 2021 con el objeto de realizar el “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 - MODULO 2”, con un plazo de ejecución inicial de 114 meses, contados a partir de la suscripción de la orden de inicio, y por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$265.853.856.477) (en adelante EL

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1-7175 CELEBRADO ENTRE CONYTRAC S.A.S, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV INGENIEROS S.A.S. (QUIENES CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ANDINO 066) Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO ESTATAL).

2. Que LOS FIDEICOMITENTES, en su calidad de miembros de LA UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066, celebraron con la FIDUCIARIA el día 23 de julio de 2021 un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración con el objeto de *“constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO”* y mediante el cual se constituyó el Fideicomiso denominado “FIDUOCCIDENTE FID No. 3-1-7175 – UT ANDINO 066” (en adelante EL CONTRATO DE FIDUCIA).
3. Que en el CONTRATO ESTATAL se estableció que LA ENTIDAD ESTATAL entregaría un anticipo de hasta el 50% del valor del valor del contrato a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución y legalización del CONTRATO ESTATAL.
4. Que el INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL, mediante correo electrónico del 27 de julio de 2021, solicitó a la UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066, modificar EL CONTRATO DE FIDUCIA, ajustando la información que obra referente a los datos de las cuentas bancarias para la consignación de los rendimientos financieros y excedentes de los recursos a administrar en el FIDEICOMISO.
5. Que la Vicepresidencia Comercial de LA FIDUCIARIA, conforme a la solicitud de LOS FIDEICOMITENTES solicitó la elaboración del presente Otrosí al CONTRATO DE FIDUCIA.
6. Conforme a los términos de la cláusula 13.5. “REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTATO” las Partes de común acuerdo suscriben el presente documento.

De acuerdo con lo anterior LAS PARTES celebran el presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE FIDUCIA conforme a las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICAR el Parágrafo Primero y el Parágrafo Segundo del literal G) del Capítulo Introductorio sobre “INVERSIONES” del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedara así:

“CAPÍTULO INTRODUCTORIO
(...)

G) INVERSIONES (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los rendimientos que eventualmente se generen por la inversión de los recursos, son de propiedad de la Nación, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, por lo tanto, la FIDUCIARIA los transferirá mensualmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, a la cuenta indicada en el literal K del presente documento.*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1-7175 CELEBRADO ENTRE CONYTRAC S.A.S, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV INGENIEROS S.A.S. (QUIENES CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ANDINO 066) Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La FIDUCIARIA transferirá a la Nación, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del anticipo del CONTRATO ESTATAL no ejecutados (excedentes), a la terminación del presente contrato, a la cuenta indicada en el literal K del presente documento. (...)*

SEGUNDA.- MODIFICAR el literal J) del Capítulo Introductorio sobre “DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO” del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedara así:

“CAPÍTULO INTRODUCTORIO
(...)”

J) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO: *Al ser recursos provenientes de la Nación, deben ser consignados en las cuentas que el Tesoro Nacional tiene en el Banco de la República para el efecto.”*

TERCERA.- MODIFICAR el literal K) del Capítulo Introductorio sobre “DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS EXCEDENTES Y/O DE RENDIMIENTOS” del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedara así:

“CAPÍTULO INTRODUCTORIO
(...)”

Nombre del beneficiario de los rendimientos: DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
Nit: 899.999.090
Número de cuenta: 61011094
Nombre de la cuenta: DTN - RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS
Código de Portafolio: 270 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Código de Transacción SEBRA: 137
Banco: BANCO DE LA REPUBLICA

Nombre del beneficiario de los excedentes: DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
Nit: 899.999.090
Número de cuenta: 61011573
Nombre de la cuenta: DTN - REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSION
Código de Portafolio: 270 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Código de Transacción SEBRA: 137
Banco: BANCO DE LA REPUBLICA

NOTA 1: LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO debe reportar el pago de rendimientos a la Dirección del Tesoro Nacional, referenciando obligatoriamente el número-año del CONTRATO ESTATAL.

NOTA 2: Una vez efectuada la transferencia vía SEBRA CUD, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO enviará al Grupo de Ingresos del INVIAS, copia de la misma indicando con precisión el concepto del pago, el número-año del contrato/convenio y la identificación del tercero, para el registro correspondiente.”



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1-7175 CELEBRADO ENTRE CONYTRAC S.A.S, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV INGENIEROS S.A.S. (QUIENES CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ANDINO 066) Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CUARTA.- Las demás estipulaciones y cláusulas del CONTRATO DE FIDUCIA permanecen en los mismos términos pactados siempre y cuando no se opongan o contradigan a lo consignado en este Otrosí, el cual deberá interpretarse en armonía con las cláusulas del CONTRATO DE FIDUCIA original.

Para constancia se firma por las PARTES en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a los trece (13) días del mes de agosto de 2021.

LOS FIDEICOMITENTES,

MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA

Autorizado para impartir instrucciones y,
Representante legal Suplente de la
UT TEMPORAL ANDINO 066

JUAN JOSÉ LALINDE SUAREZ

Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Elaboró: Felipe Yepes – V.J.

Revisó: Laura Arboleda Londoño – V.C.

Medellín, 15 de julio de 2021

03-206-0007-2021

Doctor

MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA

Representante Legal Suplente

UNION TEMPORAL ANDINO

Ref.: CONTRATO 1005 DE 2021 "INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA – VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030".MÓDULO 2.

Asunto: Aprobación minuta contrato de fiducia UT Andino 066 – Contrato 1009-2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se certifica que el contratista constituyó la fiducia para el manejo del anticipo a través del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, celebrado entre Fiduciaria de Occidente S.A. y la Unión Temporal Andino 066, por lo tanto se da aprobación a la minuta del contrato fiduciario.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO
Representante legal

CC. Ing Luis Guillermo Pinto Soler, Gestor técnico proyecto – GGP INVIAS

Ing Dubin Jose Camargo Almenarez, Dirección territorial Guajira.



Cra. 43B #16 - 95 Oficina 1701
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Medellín - Antioquia
PBX: +57 (4) 440 00 40

Medellín, 17 de agosto de 2021

03-206-0024-2021

Doctor

MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA

Representante Legal Suplente

UNION TEMPORAL ANDINO

Ref.: CONTRATO 1005 DE 2021 "INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA – VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030".MÓDULO 2.

Asunto: Aprobación OTROSI No. 1 contrato de fiducia No. 3-1-7175 - UT Andino 066 – Contrato 1009-2021

Cordial saludo,

Mediante comunicación 03-206-0007-2021 del 15 de julio de 2021, esta interventoria aprobó el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración No. 3-1-7175, celebrado entre Fiduciaria de Occidente S.A. y la Unión Temporal Andino 066.

Adjunto a la presente comunicación remitimos el OTROSI No1 del contrato del asunto, debidamente aprobado por esta interventoria.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO

Representante legal

CC. Ing Luis Guillermo Pinto Soler, Gestor técnico proyecto – GGP INVIAS

Ing Dubin Jose Camargo Almenarez, Dirección territorial Guajira.



Cra. 43B #16 - 95 Oficina 1701
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Medellín - Antioquia
PBX: +57 (4) 440 00 40

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1-7175 CELEBRADO ENTRE CONYTRAC S.A.S, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV INGENIEROS S.A.S. (QUIENES CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ANDINO 066) Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos a saber, de una parte i) **MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.989.139 de Bogotá, representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066**, con NIT. **901.477.981-6**, constituida mediante documento privado de fecha 12 de febrero de 2021 (en adelante EL ACUERDO DE LA UNIÓN TEMPORAL), actuando en su calidad de autorizado para impartir instrucciones para lo relacionado a las solicitudes de modificación sobre el Contrato de Fiducia conforme a la facultad señalada en el numeral ii) del Literal A del Capítulo Introductorio y la definición que a este término se otorga en el numeral 1.2.2. del referido Contrato, el cual fue celebrado por las sociedades CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S - CONYTRAC, identificada con NIT. 890.932.730-7, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.182.018-7, PROYECTOS Y VIAS S.A.S. – PROVIAS, identificada con NIT. 800.119.086-8, JMV INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. 800.095.951-9, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT. 860.034.551-3, TECCIVIL S.A.S., identificada con NIT. 830.117.761-1, y CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S C2SI, identificada con NIT. 901.259.571-5, en su calidad de FIDEICOMITENTES dentro del CONTRATO DE FIDUCIA objeto del presente otrosí y quienes en adelante se denominarán como **LOS FIDEICOMITENTES**, por la otra, ii) **JUAN JOSÉ LALINDE SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con NIT. 800.143.157-3, constituida mediante Escritura Pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, y quienes de manera conjunta se denominarán las **PARTES**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN - UT ANDINO 066 No. 3-1-7175**, el cual se regirá por las Cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 03 de junio de 2021, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con NIT 800.215.807-2 (en adelante LA ENTIDAD ESTATAL) y LA UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066, identificada con NIT. 901.477.981-6, suscribieron el Contrato No. 1009 de 2021 con el objeto de realizar el “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 - MODULO 2”, con un plazo de ejecución inicial de 114 meses, contados a partir de la suscripción de la orden de inicio, y por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$265.853.856.477) (en adelante EL

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1-7175 CELEBRADO ENTRE CONYTRAC S.A.S, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV INGENIEROS S.A.S. (QUIENES CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ANDINO 066) Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO ESTATAL).

2. Que LOS FIDEICOMITENTES, en su calidad de miembros de LA UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066, celebraron con la FIDUCIARIA el día 23 de julio de 2021 un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración con el objeto de *“constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO”* y mediante el cual se constituyó el Fideicomiso denominado “FIDUOCCIDENTE FID No. 3-1-7175 – UT ANDINO 066” (en adelante EL CONTRATO DE FIDUCIA).
3. Que en el CONTRATO ESTATAL se estableció que LA ENTIDAD ESTATAL entregaría un anticipo de hasta el 50% del valor del valor del contrato a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución y legalización del CONTRATO ESTATAL.
4. Que el INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL, mediante correo electrónico del 27 de julio de 2021, solicitó a la UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066, modificar EL CONTRATO DE FIDUCIA, ajustando la información que obra referente a los datos de las cuentas bancarias para la consignación de los rendimientos financieros y excedentes de los recursos a administrar en el FIDEICOMISO.
5. Que la Vicepresidencia Comercial de LA FIDUCIARIA, conforme a la solicitud de LOS FIDEICOMITENTES solicitó la elaboración del presente Otrosí al CONTRATO DE FIDUCIA.
6. Conforme a los términos de la cláusula 13.5. “REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTATO” las Partes de común acuerdo suscriben el presente documento.

De acuerdo con lo anterior LAS PARTES celebran el presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE FIDUCIA conforme a las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICAR el Parágrafo Primero y el Parágrafo Segundo del literal G) del Capítulo Introductorio sobre “INVERSIONES” del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedara así:

“CAPÍTULO INTRODUCTORIO
(...)

G) INVERSIONES (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los rendimientos que eventualmente se generen por la inversión de los recursos, son de propiedad de la Nación, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, por lo tanto, la FIDUCIARIA los transferirá mensualmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, a la cuenta indicada en el literal K del presente documento.*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1-7175 CELEBRADO ENTRE CONYTRAC S.A.S, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV INGENIEROS S.A.S. (QUIENES CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ANDINO 066) Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La FIDUCIARIA transferirá a la Nación, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del anticipo del CONTRATO ESTATAL no ejecutados (excedentes), a la terminación del presente contrato, a la cuenta indicada en el literal K del presente documento. (...)*

SEGUNDA.- MODIFICAR el literal J) del Capítulo Introductorio sobre “DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO” del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedara así:

“CAPÍTULO INTRODUCTORIO
(...)”

J) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO: *Al ser recursos provenientes de la Nación, deben ser consignados en las cuentas que el Tesoro Nacional tiene en el Banco de la República para el efecto.”*

TERCERA.- MODIFICAR el literal K) del Capítulo Introductorio sobre “DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS EXCEDENTES Y/O DE RENDIMIENTOS” del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedara así:

“CAPÍTULO INTRODUCTORIO
(...)”

Nombre del beneficiario de los rendimientos: DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
Nit: 899.999.090
Número de cuenta: 61011094
Nombre de la cuenta: DTN - RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS
Código de Portafolio: 270 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Código de Transacción SEBRA: 137
Banco: BANCO DE LA REPUBLICA

Nombre del beneficiario de los excedentes: DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
Nit: 899.999.090
Número de cuenta: 61011573
Nombre de la cuenta: DTN - REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSION
Código de Portafolio: 270 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Código de Transacción SEBRA: 137
Banco: BANCO DE LA REPUBLICA

NOTA 1: LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO debe reportar el pago de rendimientos a la Dirección del Tesoro Nacional, referenciando obligatoriamente el número-año del CONTRATO ESTATAL.

NOTA 2: Una vez efectuada la transferencia vía SEBRA CUD, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO enviará al Grupo de Ingresos del INVIAS, copia de la misma indicando con precisión el concepto del pago, el número-año del contrato/convenio y la identificación del tercero, para el registro correspondiente.”



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1-7175 CELEBRADO ENTRE CONYTRAC S.A.S, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., PROYECTOS Y VÍAS S.A.S., TECCIVIL S.A.S., y JMV INGENIEROS S.A.S. (QUIENES CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ANDINO 066) Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CUARTA.- Las demás estipulaciones y cláusulas del CONTRATO DE FIDUCIA permanecen en los mismos términos pactados siempre y cuando no se opongan o contradigan a lo consignado en este Otrosí, el cual deberá interpretarse en armonía con las cláusulas del CONTRATO DE FIDUCIA original.

Para constancia se firma por las PARTES en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a los trece (13) días del mes de agosto de 2021.

LOS FIDEICOMITENTES,

MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA

Autorizado para impartir instrucciones y,
Representante legal Suplente de la
UT TEMPORAL ANDINO 066

LA FIDUCIARIA,

JUAN JOSÉ LALINDE SUAREZ

Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Elaboró: Felipe Yepes – V.J.

Revisó: Laura Arboleda Londoño – V.C.

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO MENSUALIZADO CONTRATO DE OBRA		CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-2-FR-1		
			VERSIÓN	1		
			PÁGINA		DE	

		FECHA	26 (Día)	7 (Mes)	2021 (Año)
--	--	-------	-------------	------------	---------------

UNIDAD EJECUTORA	GERENCIA DE GRANDES PROYECTOS	DIRECCIÓN TERRITORIAL	GUAJIRA
------------------	-------------------------------	-----------------------	---------

DATOS GENERALES

CONTRATO DE OBRA No. 1009 DE 2021 CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ANDINO 066

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA
URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTÍN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1005 DE 2021 INTERVENTOR: CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /191

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO No. 1
(Indicar en forma consecutiva el número de la versión siendo el plan Inicial el número 1)

JUSTIFICACIÓN: _____

(Indicar la justificación cuando se trate de modificación del plan de inversión del anticipo)

DETALLE DEL PLAN DE INVERSIÓN DE ANTICIPO

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	Desembolso 1 agosto 2021	Desembolso 2 septiembre 2021	Desembolso 3 octubre 2021	Desembolso 4 noviembre 2021	VALOR PROGRAMA APROBADO (A)	%
1	COMPRA DE MATERIALES Y PROVEEDORES	\$ 717,600,000	\$ 897,000,000	\$ 897,000,000	\$ 1,076,400,000	\$ 3,588,000,000	55.20%
2	COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS	\$ 96,900,000	\$ 121,125,000	\$ 121,125,000	\$ 145,350,000	\$ 484,500,000	7.45%
3	TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS	\$ 156,000,000	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ 234,000,000	\$ 780,000,000	12.00%
4	COSTOS PERSONAL	\$ 329,500,000	\$ 411,875,000	\$ 411,875,000	\$ 494,250,000	\$ 1,647,500,000	25.35%
TOTAL		\$ 1,300,000,000	\$ 1,625,000,000	\$ 1,625,000,000	\$ 1,950,000,000	\$ 6,500,000,000	100.00%

NOTAS:

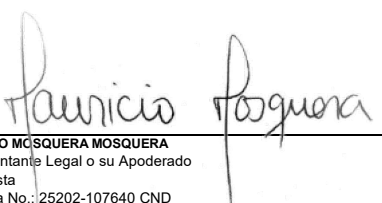
a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo otorgado al contratista.

b) El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo con sus repuestos, transportes y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el contratista y revisados y aprobados por la interventoría.

c) Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo con sus repuestos; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se estudiará y conceptuará por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General del INVIAS para cada caso específico.

d) No se podrá invertir porcentaje alguno del anticipo en alquiler de maquinaria.

e) El contratista deberá programar mes a mes la inversión del anticipo teniendo en cuenta el plazo acordado con la Interventoría para su inversión.

(Firma) 

MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA
Representante Legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula No.: 25202-107640 CND

(Firma) 

CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO
Representante Legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula No.: 05202-00905 ANT

Original: Archivo de Gestión del contrato (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE IDENTIFICACION DE EJECUCION CONTRACTUAL		CÓDIGO		AFINCO-FR-13	
			VERSIÓN		1	
			PÁGINA	1	DE	1

Contrato N° 1009-2021 Contratista UNION TEMPORAL ANDINO 066
 Objeto del Contrato: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA
GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE
LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.
 Acta N° Anticipo No. 1 Valor basico \$ 6,500,000,000 Período 16/07/2021
 Valor Incluido Iva \$ _____

VALOR DISCRIMINADO POR VIAS Y TIPO DE OBRAS:

Item	Ruta (codigo vía)	Denominación (Carretera - Puente-Tunel)	Valor incluido IVA (Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento)	Valor incluido IVA Estudios diseños	Valor incluido IVA (Mantenimiento y/o Conservación)	Subtotal
1	N.A.	CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN				\$ 6,500,000,000
TOTALES \$			\$			

VALOR DISCRIMINADO POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

NIT	DEPARTAMENTO 1	GUAJIRA	VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
	MUNICIPIO 1	URIBIA		\$ 6,500,000,000
	MUNICIPIO 2			
	MUNICIPIO 3			
	MUNICIPIO 4			
	MUNICIPIO 5			
	TOTAL DEPARTAMENTO 1			\$ 6,500,000,000

NIT	DEPARTAMENTO 2	VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
	MUNICIPIO 1		
	MUNICIPIO 2		
	MUNICIPIO 3		
	MUNICIPIO 4		
	MUNICIPIO 5		
	TOTAL DEPARTAMENTO 2		\$ 0

NIT	DEPARTAMENTO 3	VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
	MUNICIPIO 1		
	MUNICIPIO 2		
	MUNICIPIO 3		
	MUNICIPIO 4		
	MUNICIPIO 5		
	TOTAL DEPARTAMENTO 3		\$ 0

Firma:

Nombre: **MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA**
 Representante Legal (S) UNION TEMPORAL ANDINO 066
 Matrícula No.: 25202-107640 CND
 CONTRATISTA

Firma:

Nombre: **CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO**
 Representante Legal CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /191
 Matrícula No.: 05202-00905 ANT
 INTERVENTORIA

OBJETO: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MODULO 2.

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$265.853.856.477) M/CTE, IVA INCLUIDO.

PLAZO: CIENTO CATORCE (114) MESES.

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ANDINO 066 con NIT. 901.477.981-6 (Integrado por CONYTRAC S.A. con NIT. 890.932.730-7, con una participación del 24%, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.034.551-3, con una participación del 1%, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. con NIT. 900.182.018-7 con una participación del 24%, CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con NIT. 901.259.571-5 con una participación del 1%, PROYECTOS Y VÍAS S.A.S. con NIT. 800.119.086-8 con una participación del 25%, TECCIVIL S.A.S. con NIT. 830.117.761-1 con una participación del 1%, y JMV INGENIEROS S.A.S. con NIT. 800.095.951-9 con una participación del 24%).

CONTRATO NÚMERO 1009 DE 2021. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones Nos. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ANDRÉS ALBERTO ALVARADO ÁNGEL**, identificado con cedula de ciudadnía numero 80.876.040 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066**, en su calidad de representante, según documento de conformación de la Unión Temporal (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la Unión Temporal que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución 954 del 12 de abril de 2021, previa Licitación Pública Número **LP-DT-066-2020**, contrato que se registrá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.– Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.– El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y

LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO.– EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la normatividad vigente, las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1. Las partes señalan que el alcance del presente contrato corresponde a la totalidad del corredor vial: **CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, siendo que para la determinación del presupuesto oficial se han priorizado los segmentos viales descritos en los anexos técnicos de la licitación pública. En caso de requerirse la intervención de un segmento vial que se encuentre incluido en el mencionado corredor y que no haya sido priorizado, EL INSTITUTO notificará dicha decisión al CONTRATISTA, quien ejecutará las actividades conforme a los precios establecidos en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. En caso de no corresponder a un ítem pactado se efectuará bajo el procedimiento de OBRAS COMPLEMENTARIAS señalado en el presente documento.

PARÁGRAFO: USO DE OPCIÓN: Si el INSTITUTO lo considera procedente, conforme al comportamiento contractual validado por el Lider de Integración conforme a los avances demostrados por el Contratista en la vigencia correspondiente, previo concepto favorable de la Interventoría y la no objeción de la unidad ejecutora, podrá ejecutarse el USO DE OPCIÓN. Este corresponderá a la aceleración de hasta el 70% de la inversión para obras previstas para la vigencia siguiente. Las obras ejecutadas bajo este esquema serán remuneradas conforme a lo descrito en la cláusula de Forma de Pago del presente contrato. La inclusión de la opción en el presente clausulado no genera obligatoriedad alguna para el Instituto respecto a su implementación, sin embargo, si corresponde a una obligación el Contratista en caso que el INVIAS decida hacer uso de la misma. Las partes manifiestan desde ya su aprobación expresa a la OPCIÓN y al procedimiento previsto para la misma considerando el esfuerzo administrativo adicional, así como el ajuste en el plan de inversión de la vigencia en la cual se efectúe la aceleración así como la de la anualidad siguiente. Tal condición se acepta desde ya con la presentación de la propuesta y posterior firma del contrato. El Contratista está en obligación de ejecutar las actividades generadas de la activación de la opción bajo los mismos precios de la propuesta económica así como bajo el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas. El procedimiento correspondiente para hacer uso de la opción corresponderá al descrito en el apéndice correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.– EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA.– En los términos de los artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del CONTRATISTA, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley comercial.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.– El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$265.853.856.477) M/CTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a 292.621 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.– El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES.– El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.– El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$265.853.856.477) M/CTE, discriminada así: **a) Subtotal obras:** DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$222.059.621.329) M/CTE, **b) Provisión para ajustes, uso de opción, obras complementarias y/o adicionales:** VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$24.652.634.122) M/CTE, **c) Provisión para jornadas de trabajo 24 horas diarias 7 días de la semana:** MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.150.000.000) M/CTE. **d) Valor IVA (obra) (19% sobre utilidad obra):** MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.811.301.098) M/CTE. **e) Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M/CTE. **f) IVA - revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial:** DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000) M/CTE. **g) Gestion social, predial y ambiental sostenible (incluye PAGA e IVA 19%):** TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$13.987.299.928) M/CTE. **h) Provision para implementación del protocolo de bioseguridad por COVID-19 (incluye IVA),** CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$408.000.000) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 83321 del 09 de marzo de 2021 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de \$13.273.856.477, así:

POSICIÓN CATÁLAGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
C-2402-0600-13-0-2402006-02	Nación	54	\$4.363.070.830
C-2402-0600-13-0-2402015-02	Nación	54	\$4.641.385.647
C-2402-0600-13-0-2402021-02	Nación	54	\$104.400.000
C-2402-0600-13-0-2402118-02	Nación	54	\$4.165.000.000
TOTAL			\$13.273.856.477

Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. DT 31953 de 10 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1., Referencia 2-2021-020941 de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0013 denominado CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA CONECTAR TERRITORIOS, GOBIERNOS Y POBLACIONES.

NACIONAL, recursos nación, con número de autorización SIIF Nación 11921 del 27 de abril de 2021, así:

Vigencia 2022	\$ 18.513.333.333
Vigencia 2023	\$ 14.044.000.000
Vigencia 2024	\$ 14.044.000.000
Vigencia 2025	\$ 28.088.000.000
Vigencia 2026	\$ 28.088.000.000
Vigencia 2027	\$ 28.088.000.000
Vigencia 2028	\$ 37.450.666.667
Vigencia 2029	\$ 37.450.666.667
Vigencia 2030	\$ 46.813.333.333

Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. DT 31953 de 10 de mayo de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.– El plazo para la ejecución del presente contrato será de CIENTO CATORCE (114) MESES, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.– El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato así:

- a) Las actividades contempladas dentro del programa de inversión de la línea base de cada vigencia, mediante la presentación de actas de recibo parcial de obra, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.
- b) Una vez ejecutada la totalidad de la línea base, Las obras ejecutadas bajo el esquema de Uso de Opción, serán remuneradas así: Una vez se ejecuten la totalidad de las obras contempladas en la opción, la Interventoría y el Supervisor del Contrato suscribirán el acta de recibo de las mismas, en la cual incluirá exclusivamente las actividades ejecutadas en la OPCIÓN a los costos directos del contrato afectados por el costo logístico de aceleración de las obras (CA). El acta de recibo de estas obras y la factura correspondiente será radicada en el INSTITUTO en el mes febrero de la anualidad siguiente. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.- Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 14 de mayo de 2021, expedida por el Banco de Bogotá con la siguiente información bancaria: Cuenta de ahorros No. 008584971, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA.- Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane

las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Interventor o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020 y la Resolución 223 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 1124 del 27 de abril de 2021, si EL CONTRATISTA no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: CANTIDADES DE OBRA.- Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS ADICIONALES.- Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.

PARÁGRAFO OCTAVO: OBRAS COMPLEMENTARIAS.- Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales

calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO.– Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a las disponibilidades presupuestales anuales para el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo a la Unidad Ejecutora manifestando de manera expresa su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.– Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.– Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN.– El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA.– El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El

Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. – Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4)** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5)** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. **6)** La Unidad Ejecutora remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7)** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8)** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.– Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6.** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **7.** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, en el sitio de obra. **8.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **9.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **10.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **11.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **12.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **13.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **14.** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **15.** EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el

interventor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y en los documentos que hacen parte integral de este. **16.** Vincular laboralmente, para el desarrollo del presente contrato, en el evento en que las condiciones del proyecto lo permitan, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto, a personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **17.** El CONTRATISTA se obliga a diseñar e implementar las medidas de Bioseguridad que estén conforme a las normas expedidas que regulen la materia asociada a las condiciones de ejecución del contrato que propendan por la mitigación y prevención del contagio de enfermedades infecciosas o virus tal como el COVID19. **18.** EL CONTRATISTA dentro de su programación interna se obliga para con el INSTITUTO a que en la ejecución deberá contar con un plan alternativo de vinculación de trabajadores, suministros y/o insumos, en caso que los inicialmente previstos tengan afectaciones en la disponibilidad de cumplimiento de sus actividades por temas de salud que obliguen a la ausencia temporal de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que el CONTRATISTA está llamado a adoptar las medidas que garanticen su adecuada gestión del riesgo asignado, correspondiente a los impactos por virus tales como el COVID19.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato podrá vincular si así lo considera, madres cabeza de familia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1232 de 2008 y víctimas de violencia y/o discriminación, según lo previsto en el artículo 23 de la ley 1257 de 2008, reglamentado por el Decreto 1733 de 2012. Así mismo, podrá vincular a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, en cumplimiento del artículo 7° de la ley 1780 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES REPONTECIACIÓN ECONÓMICA. - Conforme a lo indicado en los Estudios Previos entre otras cosas, estos proyectos propenden por aportar en la repotenciación económica del País, razón por la cual, conforme a las políticas priorizadas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás políticas concordantes, el CONTRATISTA deberá cumplir dentro de su equipo de trabajo con lo siguiente: i. El 5% del equipo Directivo y/o Administrativo implementado para la ejecución del contrato deberá corresponder a mujeres; ii. El 5% del equipo técnico y/o operativo implementado para la ejecución del contrato deberá corresponder a mujeres; iii. El 1% de todo el personal implementado para la ejecución del contrato deberá corresponder a personas que se encuentren enmarcadas dentro de los requisitos de ley de primer empleo. El INTERVENTOR verificará el cumplimiento de esta obligación previo a la suscripción de la orden de inicio. Si en la ejecución del contrato se requiere efectuar el cambio de alguna de las personas presentadas para el cumplimiento de este requisito, quien ingrese deberá cumplir con las mismas exigencias, toda vez que esta corresponde a una obligación que debe estar presente en todo el plazo del contrato. Por lo anterior corresponde a un requisito necesario para la suscripción de la orden de inicio del contrato, cuyo incumplimiento generará las multas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.– Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.– EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD.– EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.– De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el

contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD POR RECLAMACIONES ORIGINADAS EN ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE SALUD.– De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las reclamaciones que pudieran generarse por la presencia de COVID 19 o cualquier otro virus que se presente en los frentes de obra, en sus instalaciones administrativas o en la comunidad aledaña a los frentes de obra, para lo cual EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad y la normatividad aplicable a la materia y que se encuentre vigente. EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad de contagios, afectaciones a la salud, muertes, restricción de movilidad o cualquier circunstancia asociada a COVID 19. Esta indemnidad cubre reclamaciones que se presenten ante cualquier instancia administrativa o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.– Teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra dividido por periodos, tal como se señala en el Parágrafo Primero de ésta Cláusula, EL CONTRATISTA Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente en cada período: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, su vigencia será desde la suscripción del contrato hasta su liquidación dividida así: un primer periodo desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2025 y por la cuantía correspondiente a la Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo. Un segundo Periodo desde el 1 de enero de 2026 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y su liquidación y seis meses más y por la cuantía correspondiente a la Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo. Lo anterior atendiendo los periodos que el parágrafo de la presente cláusula establece para efectos de la asegurabilidad del contrato. En todo caso el Contratista deberá mantener vigente su garantía desde la suscripción del contrato hasta la liquidación, así las cosas, una vez finalizado el plazo del primer periodo, el Contratista deberá suscribir una nueva póliza que garantice el siguiente periodo hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, su vigencia será desde la suscripción del contrato hasta su liquidación o hasta la amortización total del anticipo dividida así: Un primer periodo Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2025. Un segundo Periodo Desde el 1 de enero de 2026 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y su liquidación. Lo anterior atendiendo los periodos que el parágrafo de la presente cláusula establece para efectos de la asegurabilidad del contrato. En todo caso el Contratista deberá mantener vigente su garantía desde la fecha de suscripción del contrato hasta la liquidación, así las cosas, una vez finalizado el plazo del primer periodo, el Contratista deberá suscribir una nueva póliza que garantice el siguiente periodo hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será desde la suscripción del contrato hasta su liquidación dividida así: un primer periodo desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2025 y tres años más por la cuantía correspondiente a la Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo. Un segundo Periodo Desde el 1 de enero de 2026 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y su liquidación y tres años mas y por la cuantía correspondiente a la Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo. Lo anterior atendiendo los periodos que el parágrafo de la presente cláusula establece para efectos de la asegurabilidad del contrato. En todo caso el Contratista deberá mantener vigente su garantía desde la fecha de suscripción del contrato hasta la liquidación, así las cosas, una vez finalizado el plazo del primer periodo, el Contratista deberá suscribir una nueva póliza que garantice el siguiente periodo hasta la liquidación del contrato. **d)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. El contratista atendiendo a la figura de hitos funcionales establecida en el anexo técnico, podrá hacer entregas parciales y definitivas de hitos funcionales, en consecuencia deberá modificar y actualizar el amparo de estabilidad y calidad de las obras conforme al acta de entrega y recibo definitivo del hito funcional, conforme a los valores asegurados y vigencias aquí señaladas. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se deberá suscribir el acta de entrega y recibo total y definitivo de las

obras, donde se incluirán las obras que no han sido objeto de recibo y se realizará el inventario de las actas de entregas parciales y recibo definitivas de obra de cada hito funcional para efectos de los términos de prescripción. Este amparo se actualizará conforme a los recibos de hitos funcionales que realice el INSTITUTO. e) Calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega y recibo definitivo de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la asegurabilidad del contrato, el anexo técnico tendrá la delimitación objetiva de los periodos, así:

PERIODO	CUANTIA	ALCANCE
1. Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2025	Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo	Objeto del contrato ejecutado en el plazo y cuantía del periodo de conformidad con el programa de inversiones.
2. Desde el 1 de enero de 2026 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y su liquidación.	Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo	Objeto del contrato ejecutado en el plazo y cuantía del periodo de conformidad con el programa de inversiones.

En el anexo técnico se verá reflejado la obligatoriedad del contratista de ejecutar la totalidad de las actividades previstas en el contrato durante todos los periodos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la Entidad aplicará las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 en relación con la divisibilidad de las garantías, en ese sentido si el garante durante la vigencia del contrato, decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente”. En todo caso El Contratista deberá presentar la nueva póliza que cubra el periodo siguiente con treinta (30) días hábiles de antelación al vencimiento de la garantía vigente. La Garantía que cubre el periodo inicial deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá publicar las garantías y seguros en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD.– EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.– EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.– EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse

con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

PARÁGRAFO SEPTIMO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS.- Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Cuando se trate de contratista plural (Consortio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consortio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 atendiendo además los valores establecidos en cada periodo. en consecuencia su vigencia será desde la suscripción su plazo total de ejecución dividida así: un primer periodo desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2025 y por la cuantía correspondiente a la Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo. Un segundo Periodo Desde el 1 de enero de 2026 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y por la cuantía correspondiente a la Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo. Lo anterior atendiendo los periodos que el parágrafo primero de la cláusula décima octava establece para efectos de la asegurabilidad del contrato. En todo caso el Contratista deberá mantener vigente su garantía desde suscripción del contrato hasta la finalización total de su plazo, así las cosas, una vez finalizado el plazo del primer periodo, el Contratista deberá suscribir una nueva póliza que garantice el siguiente periodo hasta la finalización total del plazo del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS.– En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al 0.15% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO. En todo caso la multa impuesta no podrá exceder el valor asegurado por la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.– En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.– El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA.– En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. – Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.– EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA.– Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, *“por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias”*, EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El interventor ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio- ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El interventor no permitirá que EL CONTRATISTA inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al proyecto y verificará el cumplimiento de los indicadores por parte del CONTRATISTA según lo establecido en el Manual de Interventoría. El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL INSTITUTO. En caso de que EL INSTITUTO, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una Interventoría ambiental especializada, EL CONTRATISTA deberá interactuar

con ésta, en los mismos términos antes descritos. El interventor tendrá bajo su custodia el Libro de Interventoría, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la Interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del CONTRATISTA y del interventor. La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del interventor, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del INSTITUTO que visiten la obra. EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia a través de la Interventoría, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como lo relacionado con el personal reincorporado, y presentará informes trimestrales de los cuales dará traslado al Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.– Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, o las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. En caso de no llegar a un arreglo en el término descrito, las Partes se ajustarán a los procedimientos previstos en el Anexo Técnico referente a la mitigación de impactos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las PARTES, convienen en someter, luego de agotar el procedimiento previsto para la mitigación de impactos contractuales, cualquier controversia, diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación bilateral o liquidación del presente contrato, a los mecanismos de solución previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación arbitral, tal como se propone en el Anexo Técnico en su Numeral 13.25 Mitigación de impactos contractuales, y que tendrá que surtir en un término de quince (15) días contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada. Vencido el plazo previsto para el arreglo directo, sin que LAS PARTES hubieren resuelto la diferencia, la controversia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, acuerdan que los árbitros podrán ser seleccionados mediante sorteo que realice el centro de arbitraje y conciliación de la lista A. **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula. **c)** El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá. **d)** El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. **e)** Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.– El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja

salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. – Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.– Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.– Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.– Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.– El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

Vo. Bo. Minuta: Henry Bautista H.- Abogado DC.

Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda- Coordinadora DC.

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2426998
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	13/04/2021 2:41:15 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del Contrato	1009 DE 2021
Objeto del contrato	"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☒ No
Duración del contrato	114 Meses
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	14/11/2030 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☒ Sí ☐ No
Fecha de inicio de liquidación	15/11/2030 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación	15/05/2033 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☒ No
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☒ No
Reversión	☐ Sí ☒ No

Información de la Entidad Estatal contratante

**INVÍAS**
COLOMBIA, Bogotá
★★★★★

0 Recomendación (es)

☒

Información del Proveedor contratista

**UT Andino 066**
COLOMBIA, Bogotá
Número de documento

Cuenta bancaria del proveedor

☒ Cuentas bancarias distintas por proveedor ☐ Cuenta bancaria de la unidad temporal

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UT Andino 066			
UT Andino 066	BANCO DE BOGOTÁ	Corriente	008584971
UT Andino 066	BANCO DE BOGOTÁ	Ahorros	008584971
UT Andino 066	BANCO DE BOGOTÁ	Ahorros	008584971

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: Andrés Alberto Alvarado Ángel *Fecha de aprobación:* 27/05/2021 4:22:22 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: Catalina Téllez Posada *Fecha de aprobación:* 3/06/2021 10:30:29 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:

Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Unidad de contratación	DIRECCION TECNICA
Proceso de Contratación	LP-DT-066-2020
Título de la oferta	LP-DT-066-2020
Cuantía del contrato	265.853.856.477 COP

Condiciones

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐ Sí ☐ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐ Sí ☒ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☒ Sí ☐ No

Garantías por

Dirección	Ubicación
1 "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.	COLOMBIA > La Guajira > Uribia

Bienes y servicios

1	CO1.PCONTR.2426998									
1.1	Lote 2		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal							
							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal		
							280.880.000.000,00	265.853.856.477,00		
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal		
1	72141000	SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS	1,00	UN	280.880.000.000,00	265.853.856.477,00	280.880.000.000,00	265.853.856.477,00		

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐
Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
soportes Proceso legalidad 066 MODULO 2.rar	soportes Proceso legalidad 066 MODULO 2.rar	(detalle)
CONTRATO (OBRA) PROGRAMA LEGALIDAD 066 UNION TEMPORAL ANDINO MODULO 2 CONTRATO 1009-2021.pdf	CONTRATO (OBRA) PROGRAMA LEGALIDAD 066 UNION TEMPORAL ANDINO MODULO 2 CONTRATO 1009-2021.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento						
Ordenador del Gasto	Catalina Téllez Posada	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	35195494	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar

Histórico de asignaciones			
Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Expenditure Approver	Catalina Téllez Posada	3/06/2021 10:30:30 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Catalina Téllez Posada

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al		Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.	
Acuerdo de Paz	☒ Sí ☐ No	Destinación del gasto	Inversión
Presupuesto General de la Nación - PGN		Valor	
Fuente de los recursos: Sistema General de Participaciones - SGP. No		265.853.856.477	

Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	265.853.856.477

Código BPIN 2019011000264 Año de vigencia 2021

Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☒ Si ☐ No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐ 11921	Vigencia futura extraordinaria	Generado	755.000.000.000 COP	252.580.000.000 COP	24-02-00	Editar
☐ 83321	CDP	Generado	28.300.000.000 COP	13.273.856.477 COP	24-02-00	Editar

Saldo de CDP 28.300.000.000 COP
Saldo de vigencias futuras 755.000.000.000 COP
Saldo total a comprometer 265.853.856.477 COP
Última consulta a SIIF Exito
Fecha de consulta SIIF 14/05/2021 12:16 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP 0 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

DO-GGP 33061

Bogotá D. C., 28 de junio de 2021

Doctor
ANDRÉS ALBERTO ALVARADO ÁNGEL
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066
AVENIDA EL DORADO NO.69B-45, Edificio Corporate Center, Oficina 605.
7450912
notificaciones@hehcol.com / facturaelectronicahehcol@hehcol.com
Bogotá

Asunto: Orden de Inicio Contrato de obra No.1009 del 2021 CONEXIÓN ALTA GUAJIRA (Uribía – Puerto Bolívar, Estrella; vías Wayú).

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para iniciar la ejecución del Contrato de Obra No.1009 del 2021, cuyo objeto es: *“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MODULO 2”*, le informo lo siguiente:

1. A partir del 28 de junio del 2021 se imparte la Orden de Inicio de ejecución del citado contrato.
2. El contrato cuenta con Registro Presupuestal No.469121 de fecha 11 de junio del 2021, y con Aprobación de las Garantías exigidas mediante memorando correo electrónico de fecha 23 de junio del 2021.
3. Para el control y vigilancia de las obras a ejecutar, el INVIAS contrató a la firma CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191, con quien debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección: Carrera 43B No. 16 – 95 Ofc 1701, Edificio CCI, Medellín. Teléfono fijo/celular: (4) 440 00 40. Y correo electrónico: licitaciones@ginprosacol.com ; licitaciones@aimingenieros.com.co

DO-GGP 33061

4. El INVIAS designó mediante oficio DO 32928 del 25 de junio del 2021 al ingeniero LUIS GUILLERMO PINTO SOLER como Gestor Técnico de Proyecto, Teléfono fijo/celular: 320 2851078 y correo electrónico: lpinto@invias.gov.co

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
ANGARITA CASTRO
DIANA KARINA

DIANA KARINA ANGARITA CASTRO
Coordinadora Gerencia Grandes Proyectos

C.C. INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA
INVIAS - SUBDIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL

Proyecto: DAGOBERTO LINAN

	MINISTERIO DE TRANSPORTE		CÓDIGO			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		VERSIÓN			
	DIRECCION DE CONTRATACION		PAGINA		1	DE 1
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE OBRA					
UNIDAD EJECUTORA:	GRUPO DE GRANDES PROYECTOS					
CONTRATO No. 1009 DE 2021						
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL ANDINO 066 con NIT. 901.477.981-6					
OBJETO DEL CONTRATO:	"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VIAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	3/06/2021					
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO CATORCE (114) MESES.					
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO:	N/A					
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	\$ 265.853.856.477,00					
VALOR ADICIONAL:	NA		No.REGISTRO PRESUPUESTAL: VIGENCIA 2021: 469121 DEL 11 DE JUNIO DE 2021 POR VALOR DE \$13.273.856.477			
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	CONTRATO PRINCIPAL 1009 DE 2021					
VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS						
1. Póliza Única de Cumplimiento No:	400033683	Anexo o modificadorio N°:	Anexo 0 del 01/06/2021	Aseguradora:	Nacional de seguros S.A.	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	Desde:	3/06/2021	Hasta:	31/12/2025 En todo caso y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el Contrato No. 1009 de 2021 este amparo debe ser hasta la liquidación del contrato.	Valor:	\$ 8.796.318.981,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	Desde:	3/06/2021	Hasta:	31/12/2025 En todo caso y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el Contrato No. 1009 de 2021 este amparo debe ser hasta la liquidación del contrato.	Valor:	\$ 6.500.000.000,00
PAGO DE SALARIOS- PRESTACIONES SOCIALES- INDEMNIZACIONES LABORALES.	Desde:	3/06/2021	Hasta:	31/12/2028	Valor:	\$ 17.592.637.962,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA.	Nota de vigencia: 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. <u>Se aprueba parcialmente la garantía única de cumplimiento del contrato 1009 de 2021, condicionada a que la Unidad Ejecutora tramite la modificación o aclaración contractual que corresponda, en la cual se esclarezca el valor asegurado del amparo de Estabilidad y calidad de la obra. Lo anterior, en razón a que el contrato señala un valor asegurado diferente al valor asegurado en el contrato de seguro.</u>				Valor:	\$ 26.388.956.943,00
CALIDAD DEL SERVICIO.	Nota de Vigencia: 5 años a partir de la suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la Complementación y Ajustes a Estudios y Diseños.				Valor:	\$ 535.500.000,00
2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No	400033682	Anexo o modificadorio N°	Anexo 0 del 01/06/2021	Aseguradora:	Nacional de seguros S.A.	
2.1. Predios, Labores y Operaciones	Desde:	3/06/2021	Hasta:	31/12/2025	Valor:	\$ 4.398.159.491
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	Perjuicios por Daño Emergente y Lucro Cesante	SI	Perjuicios Extrapatrimoniales		SI	
Contratistas - Subcontratistas	SI	Vehículos propios y no propios	SI	Amparo Patronal:	SI	
OBSERVACIONES: Se aprueba parcialmente la garantía única de cumplimiento del contrato 1009 de 2021, condicionada a que la Unidad Ejecutora tramite la modificación o aclaración contractual que corresponda, en la cual se esclarezca el valor asegurado del amparo de Estabilidad y calidad de la obra. Lo anterior, en razón a que el contrato señala un valor asegurado diferente al valor asegurado en el contrato de seguro. Se aprueba parcialmente la garantía única de cumplimiento del contrato 1009 de 2021, condicionada a que la Unidad Ejecutora verifique el pago total del seguro de RCE de acuerdo con las siguientes consideraciones jurídicas sobre la materia: 1. Que el artículo 1066 del pago de la prima, señala que El tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. 2. Que el artículo 1068 de la mora en el pago de la prima manifiesta que la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y por ser normas de carácter general y obligatorio cumplimiento, en ningún caso no podrá ser modificado por las partes. 3. Que el artículo 1069 del pago fraccionado, menciona que el pago fraccionado de la prima no afecta la unidad del contrato de seguro, ni la de los distintos amparos individuales que acceden a él. 4. Que el artículo 1071 de la revocación, indica que el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado (INVIAS), con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. No. DO-GGP 44121 del 22 de junio de 2021 el valor otorgado por concepto de anticipo para el año 2021 es de \$6.500.000.000 Según memorando						
Aprobó: Catalina Tellez Posada - Directora de Contratación.						

UT ANDINO 066

NIT-901477981-6



Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

A/A. Dra. Diana Angarita Castro

Gerencia de Grandes Proyectos

Correos electrónicos: atencionciudadano@invias.gov.co - dangarita@invias.gov.co

Ciudad

UNION TEMPORAL ANDINO 066
Fecha y hora: Miércoles 23 Junio 2021 17:31:30
Dirigido a: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

Enviado por: MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA
Procesado por: ADRIANA MARCELA HERNANDEZ HOLGUIN
Asunto: ANDINO 066 - REMISION ANEXON DE MODIFICA
CION POLIZAS DEL CONTRATO SEGUN ACLARACION N
SAL-00000018

Referencia: Contrato INVIAS No. 1009 de 2021. MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTÍN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.

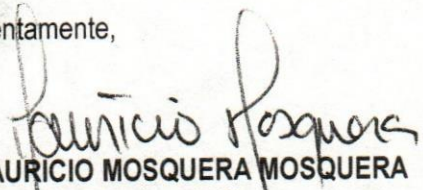
Asunto: Remisión anexos de modificación a las pólizas según Aclaración No. 1 al Contrato del 11-jun-2021.

Respetados señores:

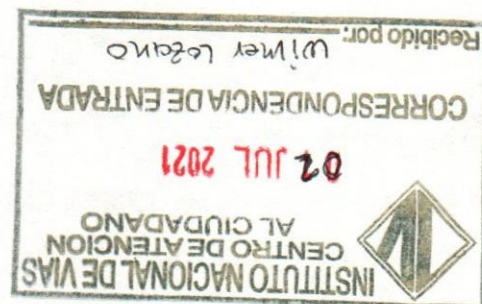
Cordialmente se remiten en original los siguientes anexos de modificación a las pólizas del contrato de la referencia de acuerdo con la **Aclaración No. 1 del 11-jun-2021 al contrato**, mediante la cual se indica que el plazo del contrato es hasta el 31-ago-2030:

1. Póliza de seguro de cumplimiento expedida por NACIONAL DE SEGUROS S.A. No. 400033683, anexo 1 del 22-jun-2021.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual expedida por NACIONAL DE SEGUROS S.A. No. 400033682, anexo 1 del 22-jun-2021.

Atentamente,


MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA
Representante Legal (S)
Unión Temporal Andino 066

Anexo: Lo anunciado (7 folios).





JMV Información <info@jmvingenieros.com>

UT ANDINO 066 - Proyecto INVIAS "Corredor Conexión Alta Guajira" - Radicación oficio SAL-00000018 - Actualización pólizas contrato.

Jose Luis Barrios <j.luisbarrios@jmvingenieros.com>
Para: JMV Información <info@jmvingenieros.com>

28 de junio de 2021, 18:35

----- Forwarded message -----

De: Centro de Atención al Ciudadano <atencionciudadano@invias.gov.co>

Date: lun, 28 jun 2021 a las 12:56

Subject: RV: UT ANDINO 066 - Proyecto INVIAS "Corredor Conexión Alta Guajira" - Radicación oficio SAL-00000018 - Actualización pólizas contrato.

To: j.luisbarrios@jmvingenieros.com <j.luisbarrios@jmvingenieros.com>

Cordial saludo,

Con el presente le informamos que su comunicación fue recibida exitosamente por el Grupo Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vías, y radicada con el numero **54879** de **28/06/2021** y se remitió a la dependencia correspondiente.

De igual manera le solicitamos su amable colaboración para diligenciar la encuesta que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/r/b8sb5LwmWt>**Sus datos personales serán tratados conforme a la Ley estatutaria 1581 del 2012**

Cordialmente,

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Secretaria General – Grupo de Atención al Ciudadano

atencionciudadano@invias.gov.co

3770600 Ext: 1155 -1158

Calle 25G # 73B-90 local 103 Complejo empresarial Central Point – Bogotá D.C.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO



CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

NIT.: 860.002.527 - 9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11	PV_MED	15	400033682	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
22 / 6 / 2021	11 / 6 / 2021	00:00	31 / 12 / 2025	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO					
NOMBRE	UNION TEMPORAL ANDINO 066				NIT 901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO 3132467643

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO					
ASEGURADO	UNION TEMPORAL ANDINO 066		NIT	901.477.981 - 6	TELÉFONO 3132467643
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO 1000000

AMPAROS	SUBLÍMITE POR EVENTO	SUBLÍMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00

DEDUCIBLES					
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA				
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA				
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA				
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA				
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA				

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 18/06/2021

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 4.398.159.491,00	CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
IBEX CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	40169	33,34			
RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	2134	33,33			
VISION AGENCIA DE SEGUROS LTDA	40202	33,33			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CALLE 64 # 11 - 30 PISO 4 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA & APF
Asociación Panamericana de Planzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Sara Gáncés
Calle 62 # 9A-80 Of. 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensanacionaldeseguros@umobogados.com

20012012-1345-P-06-RCE2000000100011

DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400033682	1	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 22 6 2021	BOGOTÁ, D.C.
VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	MODIFICACIÓN
11 6 2021	00:00	31 12 2025	00:00	
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	UNION TEMPORAL ANDINO 066			NIT 901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 3132467643
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	UNION TEMPORAL ANDINO 066		NIT 901.477.981 - 6	TELÉFONO 3132467643
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 1000000

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO LAS ASEGURADORAS MANIFIESTAN QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA ACLARACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2021 DE FECHA 11 06 2021 SUSCRITO POR LAS PARTES Y POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE EL PLAZO DEL CONTRATO NO.1009 DE 2021 ES HASTA EL 31 08 2030.

SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DURANTE EL PRIMER PERIODO DEL CONTRATO QUE CULMINA EL DÍA 31 12 2025.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO 1009 DE 2021, CUYO OBJETO ES:
"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA - SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.

TOMADOR Y O AFIANZADO: UNION TEMPORAL ANDINO 066 NIT. 901.477.981-6 CONFORMADO POR:
CONYTRAC S.A. NIT. 890.932.730-7, PARTICIPACIÓN 24%
GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. - EN REORGANIZACIÓN NIT. 860.034.551-3, PARTICIPACIÓN 1%
CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. NIT. 900.182.018-7 PARTICIPACIÓN 24%
CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 901.259.571-5 PARTICIPACION 1%
PROYECTOS Y VÍAS S.A.S NIT. 800.119.086-8 PARTICIPACION 25%
TECCIVIL S.A.S. NIT. 830.117.761-1 PARTICIOPACION 1%,
JMV INGENIEROS S.A.S. NIT. 800.095.951-9 PARTICIPACION 24%

LA PRESENTE PÓLIZA CUENTA DENTRO DE SU COBERTURA BASICA LA COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

ASEGURADO: UNION TEMPORAL ANDINO 066 SE TENDRA A INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA UNION TEMPORAL ANDINO 066 . EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

***** FIN PÓLIZA *****

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400033682

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

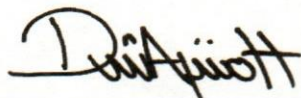
VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

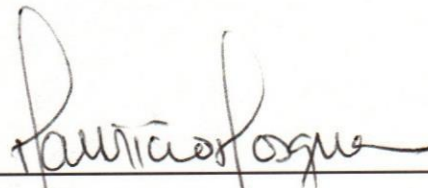
FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
18/06/2021	\$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 22 DE 2.021



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11	PV_MED	30	400033683	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
22 / 6 / 2021	11 / 6 / 2021	00:00	31 / 12 / 2030	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR						
NOMBRE	UNION TEMPORAL ANDINO 066				NIT	901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO	3132467643

DATOS DEL AFIANZADO						
NOMBRE	UNION TEMPORAL ANDINO 066				NIT	901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO	3132467643

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO						
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS			NIT	800.215.807 - 2	TELÉFONO 7056000
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS			NIT	800.215.807 - 2	TELÉFONO 7056000

OBJETO DEL SEGURO						
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO LAS ASEGURADORAS MANIFIESTAN QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA ACLARACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2021 DE FECHA 11 06 2021 SUSCRITO POR LAS PARTES Y POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE EL PLAZO DEL CONTRATO NO.1009 DE 2021 ES HASTA EL 31 08 2030. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DURANTE EL PRIMER PERIODO DEL CONTRATO QUE CULMINA EL DÍA 31 12 2025. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.						

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE CARRETERAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	11/06/2021	31/12/2025	8.796.318.981.00	0.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	11/06/2021	31/12/2028	17.592.637.962.00	0.00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	11/06/2021	31/12/2025	6.500.000.000.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	31/12/2025	31/12/2030	26.388.956.943.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	31/12/2025	31/12/2030	535.500.000.00	0.00

ACLARACIONES				

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 23/06/2021

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 59.813.413.886,00	CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
IBEX CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	40169	33,34			
RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	2134	33,33			
VISION AGENCIA DE SEGUROS LTDA	40202	33,33			

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000



[Firma Tomador]
FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 748 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA-SAPF
Asociación Panamericana de Homajes
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Sara Garcés
Calle 62 # 9A-80 Of. 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensomacionaldeseguros@umcibogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

20012012-1345-P-05-CumEsGU10000021

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400033683	1	BOGOTÁ D.C.	22 /6 /2021	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCIÓN GENERAL
00:00 Horas del 11 /6 /2021	00:00 Horas del 31 /12 /2030	MODIFICACIÓN	CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
			TÉLFONO
			7463219

TOMADOR	UNION TEMPORAL ANDINO 066	NIT	901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TÉLFONO	3132467643
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	NIT	800.215.807 - 2
DIRECCIÓN	CRA 59 N. 26-60, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TÉLFONO	7056000
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	NIT	800.215.807 - 2
DIRECCIÓN	CRA 59 N. 26-60, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TÉLFONO	7056000

OBJETO DE LA PÓLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO N 1009 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VIAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA - SAN MARTÍN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.

TOMADOR Y O AFIANZADO: UNION TEMPORAL ANDINO 066 NIT. 901.477.981-6 CONFORMADO POR:

CONYTRAC S.A. NIT. 890.932.730-7, PARTICIPACIÓN 24%
GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. - EN REORGANIZACIÓN NIT. 860.034.551-3, PARTICIPACIÓN 1%
CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. NIT. 900.182.018-7 PARTICIPACIÓN 24%
CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 901.259.571-5 PARTICIPACIÓN 1%
PROYECTOS Y VIAS S.A.S. NIT. 800.119.086-8 PARTICIPACIÓN 25%
TECCIVIL S.A.S. NIT. 830.117.761-1 PARTICIPACIÓN 1%,
JMV INGENIEROS S.A.S. NIT. 800.095.951-9 PARTICIPACIÓN 24%

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ESTUDIOS TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y O ACTUALIZACIÓN Y O MODIFICACIÓN Y O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA

***** FIN PÓLIZA *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

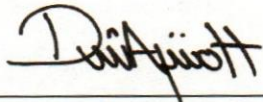
VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

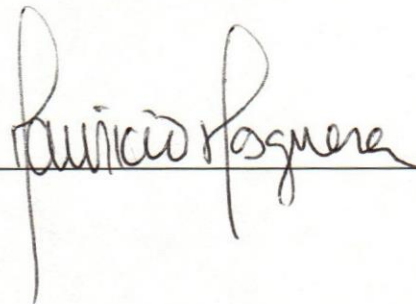
FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
23/06/2021	\$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 22 DE 2021



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400033683, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : UNION TEMPORAL ANDINO 066

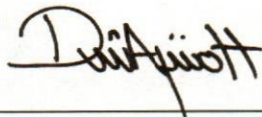
NIT : 901.477.981 - 6

Asegurado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

NIT : 800.215.807 - 2

Se expide la presente certificación a los 25 días del mes de Junio de 2021.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

X

Beneficiario INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Creado por: JUAN CAMILO MOSQUERA 26/07/2021 14:50 (UTC -5 horas)

[Cancelar](#)

Cop1Cop2Repositorio IDUCarreterasWhatsAppCCBWhatsAppSymbolsSatélite

Listade lectura

% del valor del contrato

Valor de la garantía

Estabilidad y calidad de la obra

% del valor del contrato

Valor de la garantía

Otro:

% del valor del contrato

Valor de la garantía

Responsabilidad civil extra contractual

SíNo

% del valor de la oferta

25,00
Fechede vigencia (desde)

Fecha de vigencia (hasta)

14/05/2021 16:00:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
14/11/2033 11:59:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

30,00
Fechede vigencia (desde)

Fecha de vigencia (hasta)

14/05/2021 16:00:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
14/11/2035 11:59:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños,

30,00
Fechede vigencia (desde)

Fecha de vigencia (hasta)

14/05/2021 16:00:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
14/11/2035 11:59:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha límite para entrega de garantías:

20/05/2021 8:00:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de entrega de garantías:

26/07/2021 14:57:35 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Ganantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Detalle	Acciones
	CO1.WRT.7269075	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	64.211.573.377,00 COP	Nacional de Seguros	31/12/2030 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Pendiente	Detalle	
	CO1.WRT.6996802	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	64.211.573.375,00 COP	Nacional de Seguros	31/12/2030 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Firmado	Detalle	Cancelar
	CO1.WRT.6732817	Seriedad de la oferta	Sin documento	30.000.000.000,00 COP	Sin documento	30/05/2021 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Caducado	Detalle	Modificar

Agregar

Configuración financiera - Pago de anticiposDefinir Plan de Pagos?SíNo

Condiciones de facturación y pagoForma de pagoAbono en cuentaPlazo de pago de la facturaA definirComentariosComentariosla a la Entidadalo

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11	PV_MED	30	400033683	2
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 10 / 8 / 2021	Día - Mes - Año 1 / 6 / 2021	Horas 00:00	Día - Mes - Año 31 / 12 / 2030	Horas 00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR					
NOMBRE	UNION TEMPORAL ANDINO 066				NIT 901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO 3132467643

DATOS DEL AFIANZADO					
NOMBRE	UNION TEMPORAL ANDINO 066				NIT 901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO 3132467643

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO					
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS			NIT 800.215.807 - 2	TELÉFONO 7056000
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS			NIT 800.215.807 - 2	TELÉFONO 7056000

OBJETO DEL SEGURO					
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONOCE Y ACEPTA LA ORDEN DE INICIO AL CONTRATO DE OBRA NO. 1009 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE LA ORDEN DE INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2021.					
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS SE MANTIENEN VIGENTES.					
OBJETO DE LA POLIZA:					

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE CARRETERAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/06/2021	31/12/2025	8.796.318.981.00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/06/2021	31/12/2028	17.592.637.962.00	0,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	01/06/2021	31/12/2025	6.500.000.000.00	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	31/12/2025	31/12/2030	26.388.956.943.00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	31/12/2025	31/12/2030	535.500.000.00	0,00

ACLARACIONES				

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 11/08/2021

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 59.813.413.886,00	CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
IBEX CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	40169	33,34			
RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	2134	33,33			
VISION AGENCIA DE SEGUROS LTDA	40202	33,33			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000



FIRMA TOMADOR



No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400033683	2	BOGOTÁ D.C.	10 /8 /2021	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCIÓN GENERAL
00:00 Horas del 1 /6 /2021	00:00 Horas del 31 /12 /2030	MODIFICACIÓN	CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
			TÉLEFONO
			7463219

TOMADOR	UNION TEMPORAL ANDINO 066	NIT	901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TÉLEFONO	3132467643
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	NIT	800.215.807 - 2
DIRECCIÓN	CRA 59 N. 26-60, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TÉLEFONO	7056000
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	NIT	800.215.807 - 2
DIRECCIÓN	CRA 59 N. 26-60, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TÉLEFONO	7056000

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DELCONTRATO N 1009 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA - SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.

TOMADOR Y O AFIANZADO: UNION TEMPORAL ANDINO 066 NIT. 901.477.981-6 CONFORMADO POR:
CONYTRAC S.A. NIT. 890.932.730-7, PARTICIPACIÓN 24%
GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. - EN REORGANIZACIÓN NIT. 860.034.551-3, PARTICIPACIÓN 1%
CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. NIT. 900.182.018-7 PARTICIPACIÓN 24%
CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 901.259.571-5 PARTICIPACION 1%
PROYECTOS Y VÍAS S.A.S NIT. 800.119.086-8 PARTICIPACION 25%
TECCIVIL S.A.S. NIT. 830.117.761-1 PARTICIOPACION 1%,
JMV INGENIEROS S.A.S. NIT. 800.095.951-9 PARTICIPACION 24%

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ESTUDIOS TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LA REVISIÓN, AJUSTE Y O ACTUALIZACIÓN Y O MODIFICACIÓN Y O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA

***** FIN PÓLIZA *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
11/08/2021	\$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN AGOSTO 10 DE 2021



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400033683, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : UNION TEMPORAL ANDINO 066

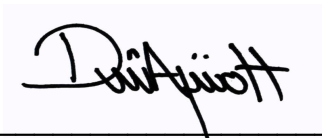
NIT : 901.477.981 - 6

Asegurado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

NIT : 800.215.807 - 2

Se expide la presente certificación a los 13 días del mes de Agosto de 2021.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO



CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11	PV_MED	15	400033682	2
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año 11 / 8 / 2021	Día - Mes - Año 1 / 6 / 2021	Horas 00:00	Día - Mes - Año 31 / 12 / 2025	Horas 00:00	MODIFICACIÓN	
						HOJA 1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	UNION TEMPORAL ANDINO 066	NIT	901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3132467643

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	UNION TEMPORAL ANDINO 066	NIT	901.477.981 - 6	TELÉFONO	3132467643
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00
PERJUCIOS EXTRAPATRIMONIALES	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	4.398.159.491,00	0,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
PERJUCIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 15.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 03/08/2021

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 4.398.159.491,00	CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
IBEX CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	40169	33,34			
RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	2134	33,33			
VISION AGENCIA DE SEGUROS LTDA	40202	33,33			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CALLE 94 # 11 - 30 PISO 4 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Sara Garcés
Calle 62 # 9A-80 Of. 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

20012012-1345-P-06-RCE2000000100011

DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400033682	2	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 11 8 2021	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 1 6 2021	Horas 00:00	Día - Mes - Año 31 12 2025	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	UNION TEMPORAL ANDINO 066			NIT 901.477.981 - 6
DIRECCIÓN	CALLE 75 A 66 46 OF 501, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 3132467643

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	UNION TEMPORAL ANDINO 066		NIT 901.477.981 - 6	TELÉFONO 3132467643
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 1000000

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONOCE Y ACEPTA LA ORDEN DE INICIO AL CONTRATO DE OBRA NO. 1009 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE LA ORDEN DE INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2021.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS SE MANTIENEN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO 1009 DE 2021, CUYO OBJETO ES:

"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA - SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.

TOMADOR Y O AFIANZADO: UNION TEMPORAL ANDINO 066 NIT. 901.477.981-6 CONFORMADO POR:

CONYTRAC S.A. NIT. 890.932.730-7, PARTICIPACIÓN 24%

GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. - EN REORGANIZACIÓN NIT. 860.034.551-3, PARTICIPACIÓN 1%

CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. NIT. 900.182.018-7 PARTICIPACIÓN 24%

CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 901.259.571-5 PARTICIPACION 1%

PROYECTOS Y VÍAS S.A.S NIT. 800.119.086-8 PARTICIPACION 25%

TECCIVIL S.A.S. NIT. 830.117.761-1 PARTICIOPACION 1%,

JMV INGENIEROS S.A.S. NIT. 800.095.951-9 PARTICIPACION 24%

LA PRESENTE PÓLIZA CUENTA DENTRO DE SU COBERTURA BASICA LA COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

ASEGURADO: UNION TEMPORAL ANDINO 066 SE TENDRA A INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA UNION TEMPORAL ANDINO 066 . EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

***** FIN PÓLIZA *****



SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400033682

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

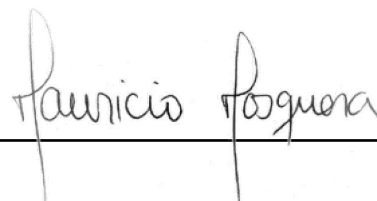
FECHA DE PAGO		VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
03/08/2021	\$	0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN AGOSTO 11 DE 2.021



NACIONAL DE SEGUROS S.A.




Editar

secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/SalesContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.SLCNTR.6754905

AplicacionesWhatsAppSecop1Secop2Repositorio IDUCarreterasWhatsAppCCBSymbolsSatelliteSpark

Valor de la garantía

Estabilidad y calidad de la obra

% del valor del contrato

Valor de la garantía

Otro:

% del valor del contrato

Valor de la garantía

% del valor de la oferta

30.00

30.00

5.00

Fecha de vigencia (hasta)

Fecha de vigencia (desde)

Fecha de vigencia (hasta)

Fecha de vigencia (desde)

Fecha de vigencia (hasta)

14/11/2033 11:59:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

14/05/2021 16:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

14/11/2035 11:59:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

14/05/2021 16:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

14/11/2035 11:59:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Responsabilidad civil extra contractual

SI

No

Fecha límite para entrega de garantías:

20/05/2021 8:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Fecha de entrega de garantías:

18/08/2021 12:10:05 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Detalle	Acciones
	CO1.WRT.7394377	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	64.211.573.377.00 COP	Nacional de Seguros	31/12/2030 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Pendiente	Detalle	
	CO1.WRT.7372907	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	64.211.573.377.00 COP	Nacional de Seguros	31/12/2030 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Pendiente	Detalle	
	CO1.WRT.7269075	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	64.211.573.377.00 COP	Nacional de Seguros	31/12/2030 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Pendiente	Detalle	
	CO1.WRT.6996802	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	64.211.573.375.00 COP	Nacional de Seguros	31/12/2030 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Firmado	Detalle	Cancelar
	CO1.WRT.6732817	Seriedad de la oferta	Sin documento	30.000.000.000.00 COP	Sin documento	30/05/2021 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Caducado	Detalle	Modificar

Agregar

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?

SI

No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

A definir

La garantía fue enviada a la Entidad Estatal

Escribe aquí para buscar

28°C Lluvia ligera

12:10 p.m. 18/08/2021

Editar

secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/SalesContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.SLCNTR.6754905

AplicacionesWhatsAppSecop1Secop2Repositorio IDUCarreterasWhatsAppCCBSymbolsSatelliteSpark

CO1.WRT.6732817

Seriedad de la oferta

Sin documento

30.000.000.000.00 COP

Sin documento

30/05/2021 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Caducado

Detalle

Modificar

Borrar

Agregar

Configuración financiera - Pago de anticipos

Condiciones de facturación y pago

Comentarios

Anexos del contrato

Descripción

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda

Dirección de notificaciones

GUARDAR GARANTÍA

Tipo de garantía

Contrato de seguro

Patrimonio autónomo

Garantía bancaria

Entidad aseguradora

Nacional de Seguros

Número de póliza

400336282 - 400336282

Tomador

UNION TEMPORAL ANDINO 986

Beneficiario

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	6.500.000.000.00 COP	31/12/2025 0 00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Editar
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	6.796.318.981.00 COP	31/12/2025 0 00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Editar
Cumplimiento - Pago de salarios	17.592.637.962.00 COP	31/12/2026 0 00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Editar
Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra	26.368.956.943.00 COP	31/12/2030 0 00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Editar
Cumplimiento - Otros	535.500.000.00 COP	31/12/2030 0 00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Editar
Responsabilidad civil extra contractual	4.305.159.481.00 COP	31/12/2025 0 00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Editar

Documento del contrato cargado

Descripción

Nombre del documento

☐

Pólizas Conexión 20 - acta de inicio - Reimpresión pdf

Pólizas Conexión 20 - acta de inicio - Reimpresión pdf

Descargar

Detalle

Cancelar

Confirmar

Código postal

Grados (°)

Minutos (')

Segundos (")

Latitud:

Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

Escribe aquí para buscar

28°C Lluvia ligera

12:06 p.m. 18/08/2021



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante: MHjguroa JAIME GUTIERREZ ROA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema: 2021-06-11-5:50 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO													
Con base en el CDP No: 83321 de fecha 2021-03-09. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle													
Numero:	469121	Fecha Registro:	2021-06-11	Unidad / Subunidad ejecutora:		24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS							
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00				
Valor Inicial:	13.273.856.477,00	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual:	13.273.856.477,00	Saldo x Obligar:	13.273.856.477,00				
TERCERO ORIGINAL													
Identificación: NIT	901477981	Razon Social:	UNION TEMPORAL ANDINO 066					Medio de Pago:	Abono en cuenta				
CUENTA BANCARIA													
Numero:	008584971	Banco:	BANCO DE BOGOTA S. A.				Tipo:	Ahorro	Estado:	Registro Previo			
ORDENADOR DEL GASTO													
Identificacion:	35195494	Nombre:	CATALINA TELLEZ POSADA			Cargo:	DIRECTOR DE CONTRATACION						
CAJA MENOR			VIATICOS			DOCUMENTO SOPORTE							
Identificacion:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de comisión:		Numero:	1009/2021	Tipo:	CONTRATO DE OBRA	Fecha:	2021-06-11
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO													
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECUSORE CURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR				
327 GERENCIA GRANDES PROYECTOS	C-2402-0600-13-0-2402006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA SECUNDARIA MEJORADA - CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA CONECTAR TERRITORIOS, GOBIERNOS Y POBLACIONES. NACIONAL	Nación	54	CSF									
							4.363.070.830,00	0,00					
Total:							4.363.070.830,00	0,00	4.363.070.830,00		4.363.070.830,00		

327 GERENCIA GRANDES PROYECTOS	C-2402-0600-13-0-2402015-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - PUENTE CONSTRUIDO EN VÍA SECUNDARIA - CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA CONECTAR TERRITORIOS, GOBIERNOS Y POBLACIONES. NACIONAL	Nación	54	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
						4.641.385.647,00	0,00		
					Total:	4.641.385.647,00	0,00	4.641.385.647,00	4.641.385.647,00

327 GERENCIA GRANDES PROYECTOS	C-2402-0600-13-0-2402021-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA SECUNDARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO - CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA CONECTAR TERRITORIOS, GOBIERNOS Y POBLACIONES. NACIONAL	Nación	54	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
						104.400.000,00	0,00		
					Total:	104.400.000,00	0,00	104.400.000,00	104.400.000,00

327 GERENCIA GRANDES PROYECTOS	C-2402-0600-13-0-2402118-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA LA RED VIAL REGIONAL - CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA CONECTAR TERRITORIOS, GOBIERNOS Y POBLACIONES. NACIONAL	Nación	54	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
						4.165.000.000,00	0,00		
					Total:	4.165.000.000,00	0,00	4.165.000.000,00	4.165.000.000,00

Objeto:	DO 41378 CTO 1009/2021 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL AMBIENTAL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA PUERTO BOLÍVAR ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN DEP. GUAJIRA, EN MARCO REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL
----------------	--

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-06-30	1.891.856.477,00	1.891.856.477,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-07-21	1.897.000.000,00	1.897.000.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-08-25	1.897.000.000,00	1.897.000.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-09-22	1.897.000.000,00	1.897.000.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-10-20	1.897.000.000,00	1.897.000.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-11-24	1.897.000.000,00	1.897.000.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-12-16	1.897.000.000,00	1.897.000.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

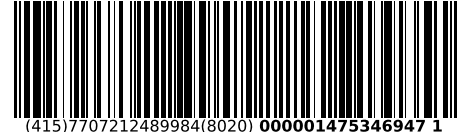
Pedro Ri-có

Firmado
digitalmente por
PEDRO JULIO
RINCON CUSBA

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14753469471



(415)7707212489984(8020) 000001475346947 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 7 7 9 8 1

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

7

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

1

73. Fecha

2 0 2 1, 0 2, 1 2

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

9 8

76. Fecha de registro

2 0 2 1, 0 2, 1 2

77. No. Matricula mercantil

78. Departamento

79. Ciudad/Municipio

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

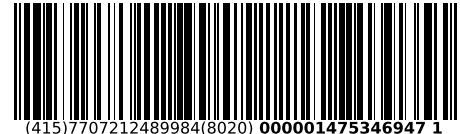
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14753469471



(415)7707212489984(8020) 000001475346947 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 7 7 9 8 1 6 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

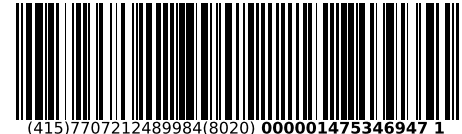
Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 2, 1 2	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	1 3	101. Número de identificación 8 0 8 7 6 0 4 0		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido ALVARADO	105. Segundo apellido ANGEL	106. Primer nombre ANDRÉS		107. Otros nombres ALBERTO	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 2, 1 2	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 7 9 9 8 9 1 3 9		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido MOSQUERA	105. Segundo apellido MOSQUERA	106. Primer nombre MAURICIO		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
3	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 2, 1 2	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 7 0 5 5 6 4 9 8		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido HOYOS	105. Segundo apellido CEBALLOS	106. Primer nombre JUAN		107. Otros nombres DIEGO	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
4	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 2, 1 2	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 7 1 5 9 5 4 0 7		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido ALVAREZ	105. Segundo apellido MACIAS	106. Primer nombre LUIS		107. Otros nombres FERNANDO	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
5	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14753469471



(415)7707212489984(8020) 000001475346947 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 4 7 7 9 8 1 6

Impuestos de Bogotá

3 2

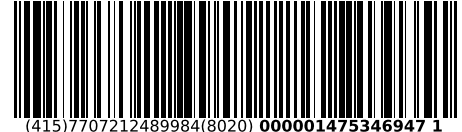
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento NIT	3 1	112. Número de identificación	8 9 0 9 3 2 7 3 0	113. DV	7	114. Nacionalidad	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres		
	119. Razón social CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.								
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	2 4 2 0 2 1 0 2 1 2	123. Fecha de retiro		
2	111. Tipo de documento NIT	3 1	112. Número de identificación	8 6 0 0 3 4 5 5 1	113. DV	3	114. Nacionalidad	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres		
	119. Razón social GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. - EN REORGANIZACIÓN								
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	1 2 0 2 1 0 2 1 2	123. Fecha de retiro		
3	111. Tipo de documento NIT	3 1	112. Número de identificación	9 0 0 1 8 2 0 1 8	113. DV	7	114. Nacionalidad	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres		
	119. Razón social CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S A S								
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	2 4 2 0 2 1 0 2 1 2	123. Fecha de retiro		
4	111. Tipo de documento NIT	3 1	112. Número de identificación	9 0 1 2 5 9 5 7 1	113. DV	5	114. Nacionalidad	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres		
	119. Razón social CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.								
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	1 2 0 2 1 0 2 1 2	123. Fecha de retiro		
5	111. Tipo de documento NIT	3 1	112. Número de identificación	8 0 0 1 1 9 0 8 6	113. DV	8	114. Nacionalidad	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres		
	119. Razón social PROYECTOS Y VIAS S.A.S								
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	2 5 2 0 2 1 0 2 1 2	123. Fecha de retiro		

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14753469471



(415)7707212489984(8020) 000001475346947 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 7 7 9 8 1 6	6	Impuestos de Bogotá	3 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
	3 1	8 3 0 1 1 7 7 6 1	1	COLOMBIA
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social TECCIVIL S A S			
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
			1 2 0 2 1 0 2 1 2	
2	111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
	3 1	8 0 0 0 9 5 9 5 1	9	COLOMBIA
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social JMV INGENIEROS S.A.S			
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
			2 4 2 0 2 1 0 2 1 2	
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social			
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social			
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social			
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.989.139**

MOSQUERA MOSQUERA

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES

Mauricio Mosquera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1979**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A-

G.S. RH

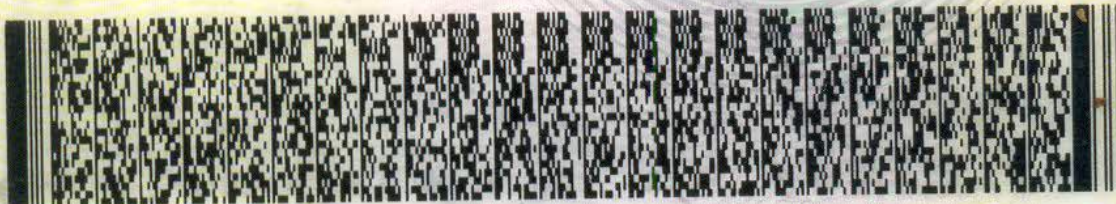
M

SEXO

26-JUN-1997 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00247825-M-0079989139-20100803

0023229785A 1

1890880994

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.876.040

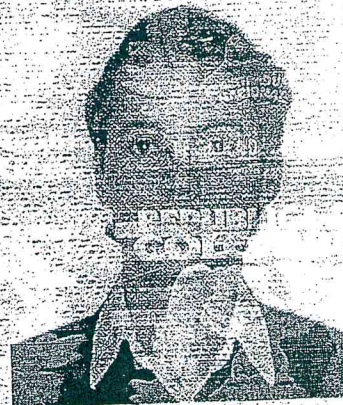
ALVARADO ANGEL

APELLIDOS

ANDRES ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1985

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

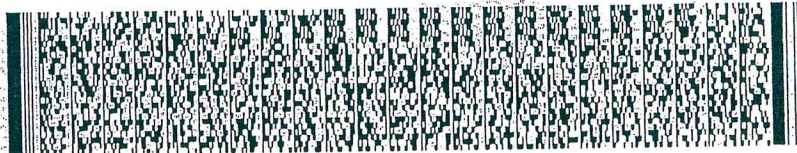
M

SEXO

24-DIC-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00636615-M-0080876040-20141107

0040847446A 4

1333048493



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N°. 143

Fecha: 19 de octubre de 2021

A través de los medios virtuales especificados para tal fin, el ingeniero **RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **74.080.756**, Subdirector Técnico Código 0150 Grado 20, de la Subdirección Red Terciaria y Férrea, compareció ante el **DIRECTOR GENERAL**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO** Código **0150** Grado **20**, de la **Subdirección de Vías Regionales** de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue encargado mediante Resolución No. 3187 del 19 de octubre de 2021.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

Firmado digitalmente por
RICARDO ANTONIO CORREDOR
PARRA
Fecha: 2021.10.20 09:17:56
-05'00'

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Firma del Posesionado

Firmado
digitalmente por
JUAN ESTEBAN
GIL CHAVARRIA

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
Firma de quien posesiona

Elaboró	Priscila Ramírez A.
Coordinadora GGT	Lucy Amanda Muñoz S.
S.A.	Carlos Hernando Macias M.
S.G.	Margarita Montilla H.